

Libro Capitular 1.º del año de 1828

En la Ciudad de Buzalanc a siete del mes de noviembre de mil ochocientos veintiocho a efecto de celebrar Cab.º se reunieron en esta sala Capitular los S.º=

D. Juan Victor Navarro Correg.º p.º S.º de ella presid.º de este
Ay.º, D. Joaqu.º de Cordoba Reg.º p.º y Alcald.º mayor hono-
rario D. Jose Ant.º Manzano Reg.º Decano, D. Juan Blas de
Bajar, D. Man.º Fejada D. Luis Obregón y D. Bart.º Ferrillo Dip.º
del comun D. Juan Mat.º Rodríguez y D. Ferm.º Madrell, Sin-
dico Grat.º y personero =

Viose un oficio del Sr. D. Diego Torrealba Ayud.º de
Sub-Inspector de V.º N.º de este distrito fechado en ocho
y nueve del ant.º p.º el q.º pide ~~informe~~ relativo a si los
oficiales del dho. cuerpo de esta Ciudad tienen bie-
ner de consideracion y quantia p.º poderse comportar
con la decencia q.º corresponde, su calidad condu-
ta politica q.º observan, si han pertenecido a la
misticia llamada nacional, o manifestado se
afecto al abolido sistema constitucional, su edad
oficio, o modo de vivir con lo demas q.º conete a
este Ayuntamiento y en su virtud =

Se acordó informar a dho. Sr. p.º lo respectivo a
cada uno de dho. oficiales lo sig.º =

El ten.º D. Juan de Castro y Valle, aun quando
no tiene bienes raíces es inmed.º a unas quinientas vin-
culaciones, p.º lo q.º disfruta diez y seis dias.º de alimen-
tos, con los q.º se sostiene, q.º es una persona decente
y entarada con las prates.º familiares de esta Ciudad

que perteneció a la milicia voluntaria de Cabo
Urrutia, y por ello se ha purificado y obtenido or-
den Superior p^o ser repuesto en el empleo q^o ocu-
paba en el cuerpo de V. J. P. y que es de edad
de 57 y nueve años.

D. Luis Molina Feñ^{te} Ayud^{te}, no tiene bienes rai-
ces en nat. de la Ciudad de Cordoba y de una fami-
lia decente no ha sido nacional y su opinion es la
de afecto a S. M., es oficial de la Ayudantia de
Subinspector de la A. M. B. y de edad de 57 y ocho años.

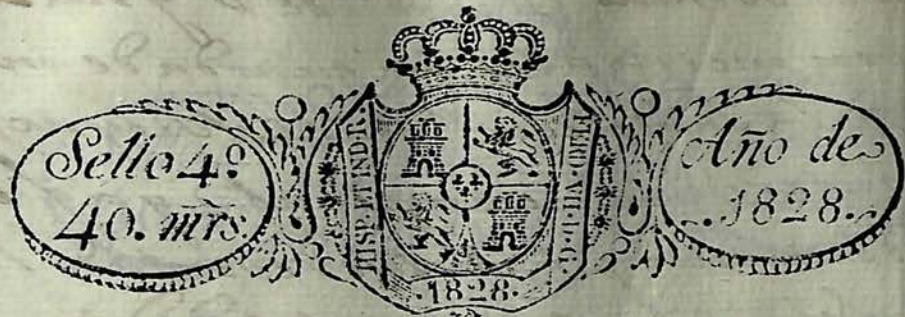
D. Pedro Velasco Femeniente, es Hacendado y tiene bie-
nes raíces suficientes con q^o mantenerse con desem-
peño, es un número de familia decente, y afecto a S. M.
y de edad de sesenta y dos años.

D. Fran. Pejo Subten^{te} Jefe de la V. Hacienda
en el ramo de Carnes no tiene bienes raíces y se
sustenta con el sueldo q^o disfruta, vino emplea-
do de la Ciudad de Cordoba y este Ayuntamiento tiene
p^o de familia decente, no ha sido nacional
Voluntario y ostenta una quin^a deudada p^o S. M. en
edad quarenta y tres años.

D. Juan de Porras Subten^{te} en fabrica de paños
con los q^o se sostiene con desahogada, de familia
honrada no ha sido nacional y manifiesta bue-
na conducta y amor al Soberano su edad diecinueve años.

D. Pedro Navarro y Manchero Sub^{te} se halla
bajo la patria potestad de su Padre D. Cristóbal
brador Hacendado e Hijodalgo esta dedicado al
cuido de d^o labor y hacienda no ha sido na-
cional y manifiesta una deudada quin^a por
el Rey N. S. su edad diecinueve años.

Cuyos individuos aun q^o no reúnan todas las cir-
cunst. q^o agotase el reglam^{to} los propongo este
Ayunt^o por ser los mas apropiados q^o se han encon-



trado en el cuerpo de Realistas p.^o obtener los de
finos q.^l desempeñan.

Vieronse los Mem.^{os} de Ant.^o Galindo, Fr.^o Ortega
Raf.^o Aranda y uno de esta Ciudad, en q.^l solicita
se le admita en el cuerpo de V.^o P.^o y en atencio
on a q.^l no tienen la edad de diez y ocho años seña
la el reglam.^{to}, no se acordó su admisión por ahora.

Viose un mem.^o de D. Alonso Perez en el q.^l solici
ta se le admita de V.^o P.^o de Caballo y con me
rito a q.^l este inter.^o no tiene Caballo no hubo lu
gar a su admisión.

Viose otro mem.^o de Juan Gallardo con igual
solicitud, e informandose p.^o el Sr. D. Joa.^o de Cor
doba q.^l este individuo no tiene la mejor condu
ta puesto q.^l diferentes veces ha sido encontrado
p.^o los guardas de Montes echando avap encinas en
las deeras de este term.^o y aun dho Sr. lo ha ap
rehendido en la Cruz de los portales echando un otr
vo avap, no se le considera acreedor a pertenecer
al honorífico cuerpo de V.^o P.^o

Viose un oficio de D. Juan de Castro y Valle
Comand.^{te} de los V.^o P.^o de esta Ciudad suft.^o
dor del corr.^{te} en el q.^l incluye y recomienda la
solicitud de Man.^o Ortega individuo del cuerpo
de su mando sobre q.^l se le conceda la guarda
del Monte N.^o de este term.^o y teniendo en con
siderac.^o que esta plaza fue concedida a Juan de



Dres Soriano en Cab^{do} de v^{ta} y nueve de Dic^{ta} ult^o
 con merito a ser un guarda de montes nombrado
 p^o la Subdelegac^o gr^{al} del Reyno, cuya custodia
 interinam^{te} desempeñaba, y a q^e este individuo que
 do' manco p^o habiendole reventado la escopeta con
 q^e hacia salvar en celebridad de

Se acordó nombrar por tal guarda al Juan Andrés
 Soriano =

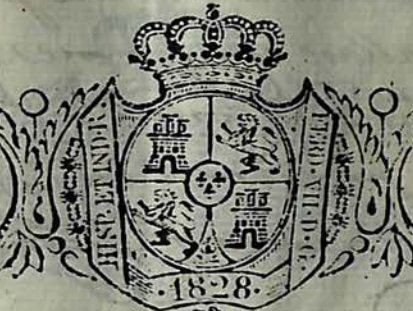
Con lo q^e se concluyó este Cab^{do} q^e firmaron
 los S^{es} concurr^{tes} hoy fe =

En la Ciudad de Bay^a a once de Enero de mil ochocientos
 y siete a efecto de celebrar Cab^{do} se reunieron
 en esta Sala capitular los S^{es}.

D. Juan Victor Navarro Presid^{ente}, D. Jose Ant^o Mauraau Reg^{ente}
 Decano, D. Ant^o de Lara y Arillo, tambien Reg^{ente}, D. Juan Figa
 da D. Luis Obrero, D. Bart^o Ferrillo Dip^{utado}, D. Juan Matias
 Dip^{utado} y D. Gerónimo Madolell Síndico Prot^{ector} y personero.

Diose cuenta de un pedim^{to} presentado en el Tur
 gado N^o 1^o de esta Ciud^d p^o Pedro Romera y Poxas
 en el q^e se allana a pagar los quinientos y quatro
 cuarenta y nueve r^{os} y ms^{os} q^e esta Ciudad se tiene

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.



demandados p^o haberla tomado del fondo de Pico
y Menga, y d^oña Caris. ofrece pagarla, dando de
contado seis mil r^o. y quitandosele por lo restan-
te hasta Nav. de mil ochoc^o treinta y ^{ve} el pro^o.
Sr. Correg^o ha mandado p^o prov.^o de este día q^o se de-
cuenta de esta propuesta, y en su oista

teniendo en consideracion q^o no ha habido portor
a la casa embargada, apesar de las dilig^os. de subar-
ta q^o se han practicado, y otras var^os. extrajudiciales
hechas p^o este Ay^o, y q^o el Pedro Romera no posee
mas q^o d^oña finca libre y unos cortos olivares vincu-
ladas, es de dictamen esta Corporac^o, q^o se arreglada
y admisible esta propuesta, con tal de q^o entregue
de contado los seis mil r^o. q^o ofrece; y por Navid^o prome-
ta tres mil seisc^o cinc^o y cinco, cuyas dos partidas
componen el adeudo q^o esta Ciudad tiene al fondo
de Pico y Menga; y los cinco mil setec^o nov^o y q^otro.
r^o. y v^o y ocho m^o. q^o resta los satisfaga de forma-
dad p^o Pascua de Navidad de los años de ochoc^o y nue-
ve y treinta con lo q^o se cubre el adeudo al Excmo Ay^o.
de la Ciudad de Cordoba p^o el alimento de los Presos
de la antigua comis^o Militar; y ademas pague
por de pronto las costas q^o adeude en el f^ondo de la
Intend^o, y las causadas p^o este Ay^o en el de esta Ciu-
dad, como propone; sujetandose esta determinacion
a la aprobacion del Sr. Intend^o de Rentas p^o de esta
Prov^o, a cuyo efecto el pro^o Sr. Correg^o se servira

pararle testimonio de dho. ped. y de este acuerdo, p. q.
si lo hallare conforme se sirva manifestarlo asi
y dar las ord. con. a las oficinas a q. corresponden
y poder procederse en su consecuencia q. el Promer
torque la correj. dho. con hipoteca suficiente

Con lo q. se concluyó este cab. q. firma-
ron los S. concurrentes doy fe

Cabdo

En la Ciudad de Buga a veinte y ocho de Enero de
mil ochocientos y ocho a efecto de celebrar Cab.
se reunieron en esta sala Cap. los Sres.

D. Juan Victor Navarro Presid. D. Joze de Cordoba Reg. Pre-
sidente y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Ant. Manzano
Decano, D. Ant. de Lara y Trillo tambien Reg.
D. Juan Raff. de Bejar y D. Bart. Zerrillo Dip. del Conun.
y D. Juan Martin Rodriguez Sindico Grat.

En este Cabildo precedida la oportuna citacion
se personaron D. Pedro Nolasco y D. Rafael Rome-
ro Dip. y Sindico respectivamente electos p. el R. Ayu-
erdo de la R. Chancilleria de Granada con D. Jo-
mas Brizuela otro Dip. q. no se halla p. este
acto p. estar ausente p. q. sirvan sus respectivos
destinos, y habiendose exigido de los refer. y el pres.
Sr. Correg. el oportuno juram. de desempeñar bien
y fielmente sus empleos de defender el Municipio
de la pura y limpia Concepcion, de observar la

[Signature]

Sello
40. mrs



Año de
1828.

Ordenanzas municipales y antes acordados, y habi-
endo jurado y prometido así mismo no pertenecer
a ning^a sociedad prohibida p^r Ley se sentaron en
sus respectivos asientos, tomando así posesi^on de los
empleos q^e van a desempeñar, quietos y pacíficam^{te}
sin contradicción alg^a, y cesaron por consiq^{ta}. D. Juan
Raf^l. de Rojas, D. Man^l. Feja y D. Fermⁿ. Madole.

Por el Sr. Correg^r se manifestó se le acababa
de presentar Manuel Wadecanta Comis^{do} p^r D. Domin-
go Requero, vidm^{or} de los d^{tos}. pertenec^{tes} al Concejo de
la merita de esta Prov.^a y agregados, pretendiendo
se le entregasen los trescientos r^{os} pertenecientes
a d^{tos}. d^{tos} p^r el de Metilla, cumplido en fin de
Sept^r del año proximo pasado de ochocientos v^{te} y siete
en cuya oista y trayendo a ella los recibos dados
por el Comis^{do} q^e fue del mismo Ramo Salubria
no Garcia, p^r lo q^e aparece q^e esta Ciudad desde
la extincion del gobierno cont^r en el año de ocho-
cientos v^{te} y tres tiene satisfechas quatro annuali-
dades p^r recibos de d^{to}. Garcia de V^{ta} y nueve de
Junio de ochocientos v^{te} y q^{tro}: v^{te} y siete de Ag^{to} de
ochocientos v^{te} y cinco, tres de Oct^r de ochocientos v^{te}
y seis, y v^{ta} de Agosto de ochocientos v^{te} y siete, aun
q^e en el prin^o se aplica una de ellas al de ochoc^{tos}
v^{te} y tres, y en el ultimo otra al de v^{te} y seis, p^r lo q^e
parece hallarse en cubierta el de veinte y siete

mas considerando q. este dno. no pudo ni deoio res-
tablecese desde el prin.^o de Oct.^o de ochocientos v.
y dos, sino desde igual epoca de ochocientos v. y tres
en adelante, y q.^{ta} de consig.^{ta} con los qtro. pagos hechos
quedan cubiertos los años desde dho. prin.^o de octu-
bre de ochoc^{ta} v. y tres hasta fin de Sept.^o de ochoci-
entos v. y siete =

Acordo esta Corporacion se suspenda el pago
de la expreuda cant.^o hasta q. el honrado Consejo
de la Mesta o q.^{ta} correspondan determine y fixe
la epoca en q. deuo dar principio este dno. desp.
del reestablecim.^{to} del Gobierno de S.M. y q.^{ta} al
ref.^{do} Comis.^{do} se le de el quarto termin.^o de es-
te part.^o q.^{ta} los efectos q. quedan convenirle

Con lo q. se concluyo este Cab.^{do} q. se fir-
maron los S.^{os} concurrentes, doy fe =

Navarro Cidova Marzano

Lara

Zerrillo

Pedro Notario

Rodriguez

Pedro Lore
promero

Joaquin Munoz

En la Ciudad de Bujalance a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala capit.^{al} los S.^{os}

D. Juan Victor Navarro Presd.^{te} D. Jose Ant.^o Manzano Reg.^o
D. Ant.^o de Lara tambien Reg.^o D. Bart.^o Zerrillo
D. Pedro Notario Dijunt.^o D. Juan Nat.^o Rod.^o y D. Raf.^o Promero
Sindicos Grat.^o y Personero =

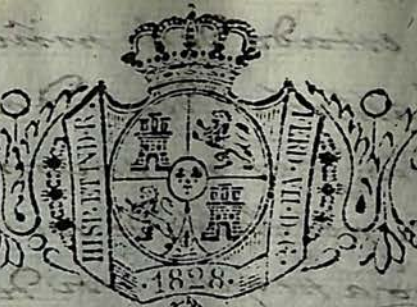


En este Cabildo, previa la oportuna citacion
se personó D. Tomas Brinuela Diput^o electo de
este comun p^o el Acuerdo de la R^l Chancilleria
de Granada, y precedido el oportuno juram^{to} se le
dio posesion de dho. destino de Diput^o de este comun
en la que quedo quieta y pacificam^{te} sin contrad^o alg^a.
Viose un memorial de D. Anto del Marmol
de esta Ciudad y arrendador del dho. de Aguard^{te} y
arbit^o de C^o y reintegro de este R^l Porto, en q^e
solicita se quite el Chozon q^e hay puesto en el termi-
no de Canete, y junta al de esta Ciudad en donde
se vende vino y aguard^{te} por el perjuicio q^e en ello
recibe, y el q^e en adelante recibirian los mismos ar-
bit^o y en su virtud = En vista de lo expuesto p^o el
D. Anto del Marmol en el memorial de q^e se ha
dado cuenta, y teniendo en consideracion q^e no sola-
mente son ciertos los perjuicios que del estableci-
miento del Chozon q^e se refiere se causan a la
R^l Hacienda y al dho. Marmol, como arrend^o
de los arbit^o q^e sobre las especies de vino y vin^o
y aguard^{te} gravitan en esta Ciudad, p^o q^e consumi-
endolos sin unos en termino extram^o de amiora^o
de las mismas, y esta admin^o tiene menores
ingresos, sin q^e se le aumenten en Canete las for-
res por estar aquel dho. acopiado, sintiendo el mi-
mo quebranto el arrend^o de los arbit^o y en el sig^{te}
año los arbit^o mínimos por q^e no habra quien quiera
arrendarlos, o de iguales caud^o q^e en el presente

Sino q^{ue} ademas se siguen otros de mucha mayor
gravedad y transcendencia a las costumbres^{ca}
ya la tranquilidad y sosiego del P^{obl}o; y aun a
las mismas familias, pues q^{ue} reuniéndose en
el ref^{erido} Choron, especialm^{te} en los dias de fiesta
un gran num^o de personas de uno y otro sexo en
medio de la embriaguez se originan los mayores
escandalos, se promueven las dilaciones allí
mismo, o de sus resultas en esta Ciudad; el me-
nestril y el Jornalero consumen lo poco q^{ue} han
ganado; y suelen concluir con volver a sus casas
y apalear a sus pobres mug^{eres} e hijos; Acordo
este Ay^{untamiento} q^{ue} el referido memorial de D. Ant^{tonio}
del Marmol, a cuyo fin se ponga testim^o de
este particular se remita a el Sr. Intend^{te} de
Pentari de esta Prov^{incia} p^{ara} q^{ue} en su visita se sir-
va determinar lo q^{ue} tenga p^{or} mas conven^{te}

En este Cabildo previo el oportuno permiso en-
tro D. Juan Roman Solis Admin^{istrador} de la Casa
de Niños expósitos de esta Ciudad y dijo: que no
podia menos de hacer presente a esta M^{agistratura} Cor-
poracion el lastimoso estado en q^{ue} se hallaba
el establecim^{to} puesto a su cargo, sin q^{ue} hubieren
ido videntes a sostenerlo sus repetidos esfuer-
zos p^{ara} proporcionar los medios p^{ara} ello desde
q^{ue} fue nombrado tal Admin^{istrador}, ya cobrando los
atrasos q^{ue} tenia ya representando a la Junta
de arreglo de establecim^{tos} p^{ara} daros, ya a los S^{res}
Comisario gral. de Cruzada, y colector gral. de
Espolios y vacantes, a fin de si la primera propor-
cionaba alg^{unos} medios, y los segundos daban alguna
limosna de los fondos de su cargo, y ya invitando a
esta Corporacion y sus Caballeros Sindicos, p^{ara}

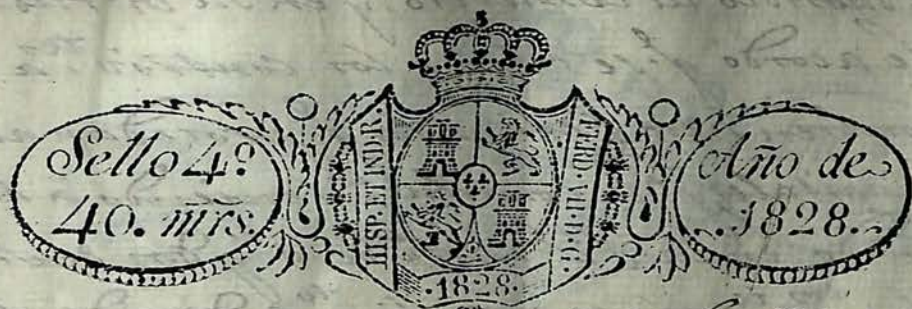
Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

q.^l executaren, como lo practicaron lo mismo; pero
q.^l todo habia sido en vano, y lo mas q.^l habia podi-
do conseguirse era el q.^l se mandase q.^l por este Ay.^{to} se
propusiere algun arbitrio p.^o q.^l elevandolo la expresa
da Junta a S.M. mereciere su aprobacion, mas q.^l prac-
ticado asi no obstante el dilatado tpo. transcurrido
hasta ahora no habia recado aquella, y los infeli-
zes niños continuaban siendo victimas de la desma-
der del frio y de la falta de alimentos: que en la ac-
tualidad eran cuarenta y q.^ltro. los que existian en
el establecim.^{to} de ellos treinta y nueve en amas y
cinco en la casa q.^l irremediablen^{te} perecerian p.^o
no haber quien quisiera hacerse cargo de ellos, y q.^l
lo peor de todo era q.^l algunas de las amas q.^l ya
contenian al ver que no se les pagaba su esti-
pendio los volvian y otras amenaraban hacer
lo mismo; y q.^l asi era indispensable q.^l esta
corporacion q.^l sin obligar a alguna tomo sobre
si el cuidado de estos seres desgraciados, y q.^l tan-
to esfuerzo habia hecho p.^o salvarlos del misera-
ble estado en q.^l se hallaban los repetiere aho-
ra aun con mas eficacia y energia, y no omitie-
se medio alguno q.^l pudiese contribuir a su re-
medio y alivio, estando pronta el q.^l exponia
a hacer por su parte todo genero de sacrificios; y
habiendo oido el Ay.^{to} con la mayor atencion lo ex-
puesta por D. Juan Roman Solis, y no pudiendo mi-
rar con indiferencia la verdadera pintura q.^l hacia

del infeliz estado de los niños pues le constaba q.
todos se hallaban desnudos y q. de los q. quedaban
en la casa por no encontrar amas caritodos
perecian por falta de sustento, mal q. se iria au-
mentando a proporcion de que aquellas no estu-
bieren pagadas = Acordo q. inmed. se represen-
te al Sr. Pres. de la Junta de arreglo de estable-
cimientos p. q. se sirva contribuir a q.
tenga pronto despacho el exped. formado so-
bre la concesion del arbit. de un m. en cada
cuartillo de vino del q. se consume en los Pue-
blos q. concurren con sus niños expósitos a
esta casa, el cual exped. debe obrar en el mi-
nisterio de Estado, q. asi mismo se acompa-
ne a dho. Sr. para q. tenga la bondad de
recomendar las dos exposiciones, una al Excmo.
Sr. Comisario Gral. de Cruzada y otra al
Excmo. Sr. Colector Gral. de Synoлия y vacantes
a fin de q. penetrado de la necesidad y extre-
mo apuro en q. este establec. se halla, se
dignen concederle alg. cantidad de las m. de
char q. reparten, y de q. hasta ahora esta des-
graciada casa no ha tenido la fortuna de
ser particip. y q. sin perjuicio de lo de luego se
exorte a las autoridades Civiles de los Ptos. de
Montoro, Adamuz, Cañete, Morente, Carpio,
Pedroabado, V. del Rio y Valenzuela q. son los
q. concurren con sus niños a esta casa, p. q.
auxilien por todos los medios posibles a D. Ju-
an Roman Solis, a quien se comisiona
p. q. recorriendo los expresados Ptos. haga
una demanda en beneficio de estos desdicha-
dos, y q. a fin de q. pueda tener el mejor re-



Subtado se ofició al Sr. Vicario Ecto. de esta Ciudad p. q. lo haga a los de Htos. Htos. invitando los q. por su p.ª contribuyan a tan loable y piadoso fin, acompañando personalm. en la demanda al Sr. Juan Roman Solis y igual demanda se haga en esta Ciudad =

Con lo q. se concluyó este Cab.º y firmaron los Sres. concurrentes doy fe =

En la Ciudad de Baya a veintey dos de Hto. de mil ochoc^{tos} y ocho a efecto de celebrar Cab.º se reunieron en esta Sala Capit.ª los Ss.

D. Juan Victor Navarro Presid. D. Jose Ant.º Manzano Be-
gidor Decano, D. Bart.º Zerrillo, D. Pedro Mat.º y D. Tomas Bri-
zuela Dip.ª del comun. D. Juan Mat.º Prod.ª y Sind.º G.ªl.

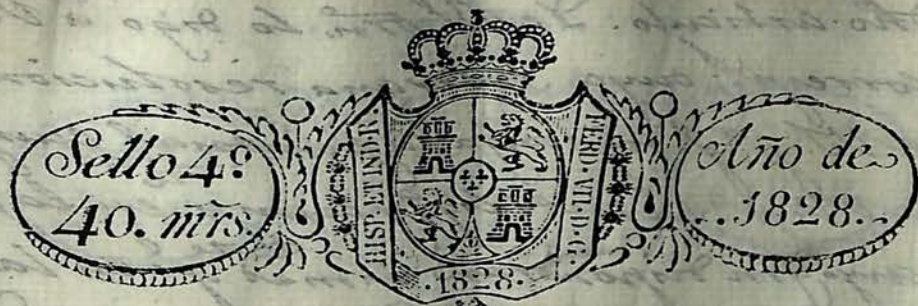
Vio una circular del Sr. Intend.ª de rentas de esta Provincia en Cordoba a diez del corr.ª en la q.ª preciene se proceda al repart.ª de la cant.ª de quinientos y ochocientos r.ª q.ª han correspondido a esta Ciudad por la contribuc.

del Subsidio al Comercio, y en su virtud=
Se acordó q^e se citen a los contrib^{tes} a este ramo q^e
nombraren siete peritos, los q^e procedan al señalam^{to}
de Capital^{y productos} p^a la contribuc^o teniendo a la vista lo pre-
venido en la R^el^{ta} inst^{ta} de v^{ta} y dos de Nbre de mil
ochoc^{tos} y cinco, y reglam^{to} de doce de Marzo del año
proximo pasado, a cuyo efecto se formara exped^{te}
el q^e dara principio con este de este part^r.

teniendo presente lo prevenido en las ordenan-
zas municip^{es} de esta Ciudad, y la conocida utilidad
q^e resulta a este vecind^o de q^e halla abasto de
Carner p^a proporcionar el sustido de esta espe-
cie a precios equitativos.

Se acordó se saque a subasta el abasto de Car-
ner de ganado lanar y Cabrio por el t^{po} q^e media
desde Pasqua de resurre^o proxima hasta igual
dia del año inmed^{to}, señalandose p^a su remate
el dia v^{ta} y q^{tro} de Marzo sig^{te}, en cuyo t^{po} se
oiran las proposic^o q^e se hagan sobre este punto,
y p^a q^e tenga la public^o de vida, ademas de anun-
ciarse en esta C^{ud}, en la forma practica se des-
pacharan edictos a las C^{ud} de Cordoba Mon-
toro, y Val del Cañio Pedroabad y^a del Rio y la-
neta, y al efecto se formara exp^{te} con este de
este part^r.

Con lo q^e se concluyó este Cab^{do} q^e firmaron
los S^{es} concurrentes doy fe



En la Ciudad de Buj^{la} a ocho de marzo de mil ochocientos veinte y ocho a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta sala capit^l los S.^{as} a saber =
D. Juan Victor Navarro Presid^{te} D. Jose Ant^o Manzano y D. Antonio de Lara Reg. Decano y Subdecano, D. Bart^l Ferrillo, D. Pedro Notario, D. Tomas Briuela, Diput^o del comun D. Juan Matias Rodriguez y D. Mas^l Romero Sindicos traty pesso
nero =
- En este Cabildo se ha dado cuenta de un oficio del Sr. Intend^{te} de esta Prov^{ca} en el q^l inserta una B^l de S^o f^odo copiado dice asi = A las Justicias y Ay^{to} del margen digo con esta f^oha. lo q^l copio = Los Directores grat^{os} de Rentas con f^oha. de el mercant^o me dicen lo q^l sigue = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta direccion gral. conf^oda. 19 de Feb^{ro} presente la B^l q^l dice asi = Enterados el Rey N. S. del exped^{te} instruido acerca de la necesidad de la casa expositos de Buj^{la} Prov^{ca} de Cordoba y de la propuesta q^l hizo la Junta de establecim^{to} guindosos p. a q^l se conceda a aquella el arbit^o de un mrs. en cuartillo de vino q^l se consuma en los p^{bl}os. del partido de d^{to}. Bujalance se ha dignado S. M. conformarse con los dictamenes de esa direccion gral. y de la de Prop^o y arbit^o y contad^o gral. de valores acceder a la concesion temporal mientras no se propongan otros arbit^{os} menos gravosos mandando se cargue este impuesto en proporcion entre los referidos p^{bl}os. en las subastas y remates de los d^{tos} de

Affos.
Canete
Valencia
Pedroabad
Carpis
Morente
Adama
Montoro

do. articulo: De N. Sr. lo digo a V. Sr. p. los efectos
correspondientes; cuya Soberana resolucion tratadamos
a V. Sr. p. q. disponga su puntual cumplimiento y lo tratado
a V. Sr. p. a su inteligencia y cumplimiento en las Reglamentos
cuyo fin dispondran inmed. q. en la subasta del
ramo devino se considere la cantidad segun la falta
de consumo q. se supongan de ve. producir el cita
do impuesto en el año act. dandome aviso del recibo
de este oficio = Y lo digo a V. Sr. p. a su inteligencia y
a fin de q. inmed. hagan entender esta Soberana
resolucion a la Junta encargada en la casa de es-
positos de esa Ciudad, esperando q. siguiendo el es-
piritu de S. M. propondran otros arbit. q. siendo
beneficiosos al establecim. no sean perjudiciales
a los intereses de la N. Hacienda y de los P. de
quien q. pesando sobre las especies de millones
diferentes impuestos es consig. la minoracion de
los consumos del vino sobre el q. gravita el con-
cedido p. el Rey N. S. en beneficio de la casa de
beneficencia de ese P. dandome V. Sr. p. el
recibo de este oficio = Dios que a V. Sr. m. a. con
doba 3 de Mayo del 1828 = Felix Bergado = S. Jus-
ticia y Ay. de Bay

Y en su vista Acordo esta Corporacion segun
pla y exente, y q. por la gran p. q. ha tenido en
favorable resolucion de S. M. p. el alivio y socor-
de esta casa de niños expósitos el Excmo. Sr. D. D.
Don Zorrilla de Velasco prente de la Junta de con-
glo de establecim. p. dadores se le den en nombre de
Ay. las mas expresivas gracias: que p. q. p. p.
da tener el mas pronto efecto de la Soberana



Soluciones se oficie a las Just. y Ay.^{tos} de los Ptolos de Cal-
iñete, Salenruela, Pedroabad, Cargín, Morente y Ada-
mur Montoro sin demora alguna ^{al} tomando los co-
nocim^{tos} necesarios, y teniendo en considerac^{on} el piadoso
objeto a q. se dirige la imposit^{on} del arbitrio formen un
presupuesto de las @ de vino q. annualm^{te} se consumen
en cada uno de ellos, y lo remitan a esta Corporac^{on}
manifestando al mismo tpo. si el dho. artic^o se
halla administrado, arrendado, o libre en su venta
y en su venta acordar lo q. corresponda, y atendien-
do a q. entre los Ptolos de allador al margen de ci-
tado oficio no se comprende la v^a del Rio, q.
es uno de los mas inmedi^{tos} a esta Ciudad, y q. igual-
mente q. los otros concurre con sus rios a esta
Cana de exportos, y por lo tanto fue asi como Agre-
nos incluido en el exped^{te} formado p^a la consecuen-
cion del enunciado arbit^o, lo q. ha debido consis-
tir en alg^a equivocac^{on} padecida en la direccion ge-
neral de rentas o en las oficinas de la Intend^a
de la Prov^a manifestare asi al dho. Intend^a p^a q. se
sirva comunicar la ref^a de S. E. resoluc^{on} al Ay.^{to}
de la v^a del Rio, en cuyo caso se le pase igualmente
el oficio q. queda prevenido; y respecto a q. esta
Ciudad se halla admin^{da} p^a cuenta de la S. E. Hacienda
y q. en ella conforme a r. o. s. deven recaudarse
los arb. q. se impongan sobre las expen^{de} de consumos
se pare desde luego al Caballero Dom^o de corresp^{ta} ofi-

ci. p. q. desde luego se sirva proceder a la exacción
del m. impuesto t. b. cada cuartillo de vino del
q. se consume en esta Ciudad, al mismo t. q. lo ex-
cute de los d. r. s. B. q. gravitan sobre la misma espe-
cie, llevándose la oportuna, cuenta y rason de su
producto, y entregandolo mensualmente a D. Juan Ro-
man Solís Dom. de esta casa de Niños expor-
tos p. q. pueda ir cubriendo sus oblig. —

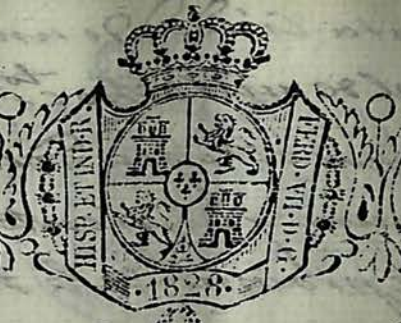
Habiendo hecho presente en este Cabildo D.
Juan Roman Solís Dom. de Niños expor-
tos q. entre las limosnas q. ha percibido p. los mis-
mos, a consecuencia de la comis. q. se le dio p. ha-
cer una demanda en esta Ciudad y folios de su
partido, lo ha sido una de quarentay cinco hati-
dos completos p. D. Bernabe Romero uno de la
Ciudad de Montoro; acordó esta corpor. se le den-
tas mas expresivas gracias p. su acendrada y
nunca bien ponderada caridad =

Con lo q. se concluyó este Cabildo q.
firmaron los S. concurrentes doy fe =

Nota

Se anota por mi el Sr. q. en el día de ayer fue re-
querido el Sr. D. Juan Victor Navarro Correg. p.
S. M. de esta Ciud. p. D. Luis Gualdo con un despacho

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.



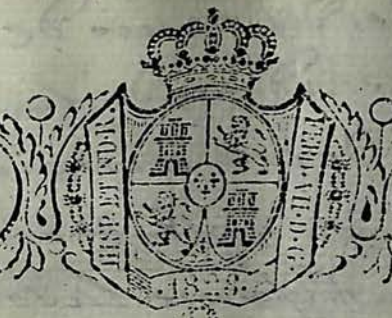
del Sr. Intend. de esta Provincia relativo a q. se ingre-
sen en tesoreria siete mil quatroci^{tos} setenta y siete
r^{os}. veinte y cinco y un tercio mrs. en q. esta Ciudad se
halla en descubierta p^{or} los ramos sig^{tes} = los seis mil ci-
enta sesenta y cinco r^{os}. tres y un tercio mrs. p^{or} la contrib.
de casas del tercer año economico = los doscientos y el apu-
te de penas de camara del anteced^{te}, los quinientos cin-
cuenta y uno y diez y seis m^{rs}. p^{or} el quindenio de la merced
de una feria vencido en mil ochocientos diez y ocho = los
treinta y seis y diez y seis m^{rs}. resto de otro quindenio
de otra merced vencido en el año de mil ochocientos tres, y
los quinientos catorce r^{os} veinte y q^{atro} mrs. p^{or} otro quin-
denio de Regidores vencido en el año de mil ochocientos
veinte y uno, con cuyo despacho ha sido tambien requie-
rido en este dia este Ill^{mo}. Ay^{to}, previniendose en el por-
manera el ref^{do} D. Luis Brillo en clase de comis^{do} de
apremio, interin no se solventen dhas. partidas, y en
su vista se acordó y estampó a continuac^{on} de dho. despa-
cho lo q. a la letra dice asi

En la Ciudad de Buzalancé a diez y seis de Marzo de
mil ochocientos v^{ty} ocho, hallandose reunido el Con-
cejo y Regim^{to} de ella yo el Comisionado requeri con el
ant^{or} despacho, habiendo precedido la atencion en de-
vidas, y enterados dhas. P^{tes}. de su contenido y del certifica-
do cong^o principal el exped^{te}. digeron q. a este
Ay^{to} se le puden doscientos r^{os} por el encaberam^{to} de
penas de Camara respectivo al año ultimo, quin-
ientos cinq^{ta} y un r^{os}. diez y seis m^{rs}. por el quindenio ven-
cido en mil ochocientos diez y ocho de la merced q.

se vino a esta Ciudad de una feria, y por lo q^o quedo de-
viendo en el de mil ochoc^{tos} tres, treinta y seis: y diez
y seis más, por otro que indenio vencido en mil ochoc^{tos}
cientos y uno quinientos catorce con v. y q^{to}. y si
el oficio de provinc^{al} de la Hermandad fuer^o ~~de~~
yer de Campo, cuyas cantid. no se le han pedido a
este Ay^{to} no obitanse de f. asi lo expresa la p^{ta} fis-
cal en su escrita con q^o principian las dilig. y ape-
sar de q^o ni en esta Ciudad ha habido feria de
cien a la esta p^{ta} ni el oficio de Juer mayor de
Campo está en uso; por redimirse del apremio
y vago las protesta con v. ^{tes} acuerdo este Ay^{to} q^o se
satisfagan estas cantid. ^{tes} in m^{te}, como tambien
el encaberam^{to} de penar de Camara pagandose
a prorrata de la demas cantidad q^o se pide las
cortas del despacho y dietas del Comis^{do}, puidien-
do esto entenderse contra los Ay^{tos} de mil ochoci-
entos y dos y veinte y tres por los seis mil ci-
ento sesenta y cinco. Tres y un tercio de mrs. q^o
resulta de verse por el tercer año economico, y
a q^o son responsables segun r. or^{na}. y p^{ta} el Jor.
Correg^{im} en m^{te} se mando q^o los individuos de este Ay^{to}
de d^{na}. época se citasen p^{ta} el día de mañana
a fin de q^o el Comis^{do} los requiera en forma
y que quede la oportuna nota del despacho y li-
teral de este requerim^{to} en el libro Capitu-
lar corr^{te}, y lo firmaron los S. de este Ay^{to}
Doy fe = Navarro = Manzano = Lara = Zurillo
Rodriguez = Joaquin Muñoz

Y en este día han sido requeridos los individ^{os}
de los Ayuntam^{tos} de ochocientos veinte y dos

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

y ochocientos veinte y tres, quedando en te-
radores del anterior acuerdo y despacho que
lo motivó, y p.^o que así conste en cumpli-
miento de lo acordado pongo la presen-
te en Bayalance a diez y siete de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y ocho =

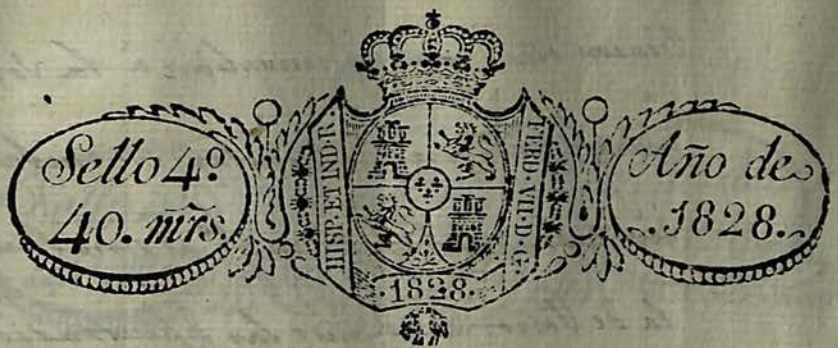
Abitado -

En la Ciudad de Bayalance a veinte y nueve de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y ocho, a efecto de ce-
lebrar Cabildo, p.^o lo q.^o se había citado con convocat.^o
ante diem con expresión del objeto se reunieron en es-
ta Sala capitular, los S.^{os}:

D. Juan Victor Navarro Correg.^r Presid.^o, D. Jose Ant.^o Man-
zano y D. Ant.^o de Lara y Arillo Regidores, D. Bart.^o Ferrillo
D. Pedro Notario, y D. Tomas Brimela Dip.^o del comun, D.
Juan Matias Rodriguez Jurado y Sindico Gral. y D. Rafael
Pomero Sindico personero =

En este Ay.^{to} se ha visto el informe q.^o conf.^o
del día de ayer dan a esta Ciudad los Caballeros
Sindicos gral. y personero de ella y su comun so-
bre la excepcion de algam.^{to} y vageges q.^o solicitan

los Diputados del ramo de caballeria nombra-
dos por los criadores de la especie de ganado y
var. i. indio. De estos mismos, a consecuencia del
decreto de veinte y gto. de Enero proximo en f. se les
paso p. dho. informe la solicitud, y de q. en tre-
inta del mismo manifestaron dho. Caballe-
ros Sindicos a esta Corporacion necesitaban
la R. Ord. de caballeria y demas soberanos de-
cretos, q. dho. memorial expresaba, sin cuyo re-
quisito no podian evaguar aquel, con cuyo mo-
tivo en otro decreto de este Ay. de diez de Febro,
se acordó q. el dho. de Ay. se manifestara
la citada R. Orden, instrucc. exped. poster. e
y todas las demas q. existieran entre los pa-
peler del ramo de caballeria, y las q. fueran
respectivas a los alojam. y vagageros q. en
su vista pudiesen arreglar su informe q.
es el de q. se trata, fechado en el dia de ayer, y
en q. hacen presente q. hasta ahora p. falta
de datos no lo habian podido evaguar, como lo
hacian habiendo sido hallados, exponiendo q.
la pretension no la conceptuaban arregla-
da a Just. ni conforme a la practica incon-
cusam. observada en todo el Reyno, desde
el restablecim. del Gobierno legim. de S.M. en
el año de mil ochoc. catorce, hasta esta fha.,
citando al efecto var. R. Instrucciones cedu-
las de S.M. y otros sus R. decretos, en q. lo fun-
daban, concluyendo eran de dictamen de q.
los Criadores del ganado Neg. y Caballar no se
hallan exentos de la carga de alojam. y vaga-
geros sin embargo del restablecim. de la R. Orde



Esc. F. P.

24 de Enero de 1828.

En atención a que en el día de ayer en q^o se puso este memorial en la Sesión de Cabildo se celebró la Junta de criadores, q^o estas partes solicitan para la presente exponer a los Señores Síndicos y personeros de esta Ciudad y su común, p^o q^o sobre en observancia de el parte de embarcos y demas excepciones informen a esta Ciudad lo q^o se les ofrezca y parezca a la mayor brevedad para q^o se cite a Cabildo con cedula la anterior p^o resolver.

Los Vecindades Diputadas del Manro de Caballería de esta Ciudad y los demas Vecindades q^o les acompañan en vos nombres aparecen por sus firmas vecinos y Criadores de ganado Vaguno en ella, a V. S. en su Ayuntamiento con el respeto debido exponen; Ya le consta como habiendo se dignado V. M. (ex. B. G.) resolver por su Sabidura orden en ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco se pusiere timbre de mil setecientos ochenta y nueve condescendiendo con las repetidas instancias de varios Pueblos y Criadores de dho ganado, tubo su cumplimiento en esta referida Ciudad el mes de Septiembre de indicado año es 25, en cuya consecuencia se celebró Junta g^ol de aquellos, se nombraron Diputados en la granjería, determinaron los partes q^o habian de difuntas las Vagnas, señalando la antigua debida del Chaparral, se entabló el registro del ganado y pro-

hicaron otras cosas q. suplicas a la voluntad soberana
manifestada en otra circular sin embargo de q.

lo q. correspondia.
Asi lo acordaron
y firmaron los R. con.
curretes al cab. de
este dia de q. certifico

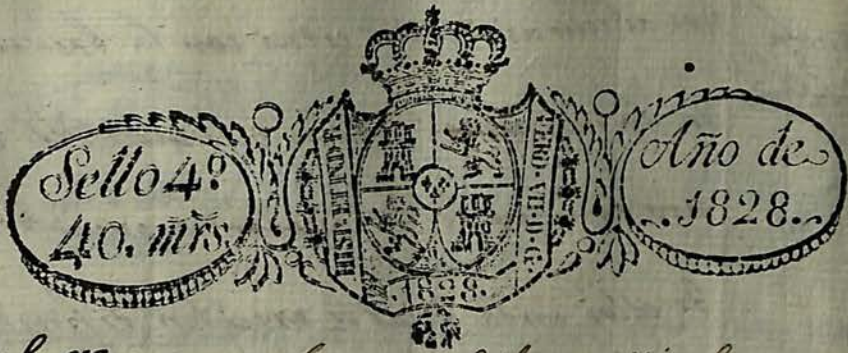
no tubo igual efecto en q. to al señalamiento de
la de Potos mediante las dificultades q. ocurrieron y
fueron en seguida convalidadas. Prestablecida asi la

~~Martín Cortés~~
Naranjo
Lara
Borero
Zerillo
Tejada
Rodriguez
Jaquin Merino

expresada ordenanza y sin genero de excepcion alguna
derogatoria de sus privilegios y libertades parecia muy
conforme q. desde el momento se les hubiesen guar-
dado a los Criadores todos los q. prescriben sus estatutos
con particularidad los q. hacen relacion a la exen-
cion de alcavantes y embargos de carrajes q. de ber-
tias, mas sin saber por que se ha sucedido asi; y todo
lo referido lo han estado y estan sufriendo con tan gra-
ve perjuicio suyo y de una causa tan estrechamen-
te recomendada como q. no valiendo aquellas
gracias mal pueden tomarse interes por la prosperi-
dad y aumento de la cria de expresado ganado, siendo
asi q. el origen de tan amplias concesiones fue este ob-
jeto exclusivo. Semegante mal o falta de observan-

Para q. lo Indico gral. y
personero de esta Ciudad
puedan informar sobre
el contenido de este memo-
rial q. les fue entregado
en el dia veinte y ocho del
actual, mensurar la R.
ordenanza de Caballeria
y demas soberanos decretos

cion de lo decretado no ha sido exactamente circuns-
cripto a este solo punto ni a esta sola Ciudad que-
ria q. con varias las ordenes q. desde la referida pri-
mera de 8 de Agosto de mil ochocientos veinte y cin-



q̄ dicho memorial es- cu se han expedido repitiendo y reencargando lo mismo
presa, sin cuyo requi-
sito, no pueden ejecu- y ultimamente lo es la q̄ con fha. de 1.º de diciembre del curso
tanto: P.º de 30.
o. l.º de 1828. = recienvenido se ha executado previniendo lo oportuno p.º

Juan Matias
Rodriguez

q̄ nabi alegue ignorancia; y pues q̄ en esta se aclara
de una manera tan precisa y peremptoria el espíritu

Matias Tori
promero

de las demas q̄ li han precedido dirigidas todas a la mas

exacta observancia de la Ordenanza establecida =

Byto de Feb. de 1828 =

A V. S. suplican q̄ por consecuencia de ellas

El Pres.º de V.º de
Corte y.º manifesta. se sirva acordar faga esta entera cumplimiento en
ra a los Caballeros
Jindicos Gral. y perso. todas sus partes y con especialidad en el particular re-
nero la n.º Orden.
de Caballo instruce.º, llamado eximiendo y libertando a los exponentes y con-
exp.º posesion.
y dadas las demas q̄ aleguiera otro q̄ se halla en su caso aunque no aparezca
existen entre los
pap.º del ramo, y las su firma del indico se vio de alojamiento y embar-
fisican respectivas
a loq̄ y vagages. gos y de las demas cargas de q̄ con tanta generosidad
pagan su visita
quedan arreglar su se les dispensa; a cuyo efecto y para evitar equivocaci-
informe.

Asi lo acordaron ones q̄ causen vejaciones molestias y recursos podia for-
y firmaron los S.º.
concurr. al Cab.º de darse un padron particular en q̄ se inscriban todos
este dia de q̄ certifico
Manana
Lara
Benilla

Notario ~~de~~ Brixacha, por abundamiento citara con la brevedad q' recomien-
 da la insinuada orden ultima del Supre-
 mo Consejo de la Guerra à una Junta
 de ellos en la qual se arreglen definitivamente otros
 puntos q' no lo estan, los mas substanciales y del
 mayor interes, como el señalamiento de pastos p.
 los potros Caballos padres para los q' los necesitan y
 demas: Todo lo qual esperan del celo d' V. S. y de resolu-
 sion por cumplir las ordenes de S. M. Paterino se
 explican.

Puyalcaure 22 de Enero de 1828 =

Juan de Coca
 y Torres

Jose de Navajo

Fran^{co} Navarro
 Lopez

Antonio Navarro
 y Navarro

Jose Cipineros
 de los Morones

Juan de la Cruz

Cuellar

Juan^{co} de la Cruz
 y Caamona

Jose Navarro
 y Navarro

Antonio Cordero

Juan de la Cruz

Juan Jose
 Navarro

~~Bosch~~

Alonso Torrealba
 Betasco

Informe de
 los Sindicos

Los Señores Sindicos gral y del forno de
 vecinos de esta ciudad, han visto el anterior me-
 morial de los Diputados del ramo de Caballe.

Sello 4.^o
40. mrs.

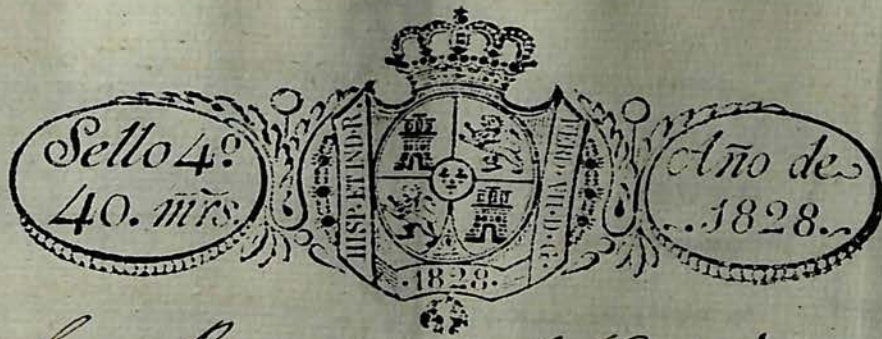


Año de
1828.



via y fidedores de Seguros de la misma, enq. Solicitan q.
consequente al Real decreto de ocho de Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco, por el que se manda poner en
observancia la ordenanza de faballeria de ocho de Sep.
de mil setecientos ochenta y nueve, se les que de la
exencion de alojam.^{to} y viages, que por ella se les con-
cede; y en cumplim.^{to} del decreto marginal del Ilustre
Ayuntam.^{to} para que informen lo que se les ofierca y pro-
nera sobre dha. pretension, y que hasta ahora por fal-
ta de datos no la habian podido evaluar, halladores, etc.,
lo hacen diciendo: que semejante pretension no la
conceptuan en manera alguna, a rregrada a justi-
cia, ni conforme a la practica inconviam.^{te} obser-
vada en todo el Reyno, desde el Restablecim.^{to} del Go-
vierno legitimo de S. M. en el año de mil ochocientos
catorce hasta esta fha. En constancia q. desde la ex-
presada epoca, no solo gozaron de esta exencion las
clases privilegiadas, sino que se espandieron varias
R.^{as} ordenes, cuales fueron las de veinte y dos de Enero,
diez de Mayo, y veinte y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos diez y seis, previniendose por todas ellas q. ningun-
na clase quedare exceptuada de la carga de alojam.^{to},
y no se diga por esto que aun quando no se hallen excep-
tuados del alojam.^{to} deberan estarlo de viages; pues
que no siendo de aquel, que es servicio mas pesado,

conmutada mas razon no deven estarlo de estos;
ademas de que se infiere claramente esta asercion,
segun habiendo S. M. mandado formar y obser-
var la Real Inst.^{ta} sobre alojam.^{tos} y Vagages
inserta en la Real Cedula de diez y ocho de Dic.^{bre}
de mil ochocientos diez y seis, por Real orden de
veinte y siete de Enero de ochocientos diez y siete
se sirvio resolver se suspendieren los efectos de la
citada Real Cedula, e Instruccion contenida
en ella, continuando el Servicio como se hallaba
al tiempo de la Publicacion de la misma hasta
nueva Resolucion; es asi, que en la epoca que se
expidio la referida Real Cedula ninguna de las
se hallaba exenta de alojam.^{tos} y Vagages, luego
tampoco lo estaban ni deben estarlo los Criadores
de Seguros, no obstante el restablecim.^{to} de la orde-
nancia, pues que esta y sus adaratorias, hasta
el año de mil ochocientos ocho, tendrian su fuerza
y vigor en quanto no se hallen derogadas por orde-
nes posteriores, segun espresam.^{te} se dice en la re-
ferida Real orden de ocho de Agosto de mil ochoci-
entos veinte y cinco: todavia se expidieron otras
nuevas ordenes sobre este punto, como fueron
la de trece de Febrero, y diez de Marzo de Joaquin
de ochocientos diez y siete, y las de veinte y uno de
Enero, veinte de Marzo, y veinte y nueve de Dic.^{bre} de
mil ochocientos diez y siete, declarandose f.^{ta}
todas ellas, no haber clase alguna exenta de la
carga de alojamiento, excepto los P. P. Hijos



y sus Parrocos, que solo lo deberian estar del mate-
rial, pero no de contribuir con aquella cantidad,
que les corresponde en los Pueblos donde se acostum-
bra pagar el alojam^{to} por otra parte seria la cosa
mas estrana el que no habiendo clase alguna en el
estado, aun de las mas privilegiadas, exceptuada de la
carga de alojam^{to} y vagages, lo estubiere la de los
Criadores del ganado Caballar, Por todo ello son de
dictamen los Lindicos que dhos Criadores no se hallan
exentos de la carga de alojam^{to} y vagages, sin em-
bargo de lo establecido de la Ordenanza de mil setecientos
ochenta y nueve, mientras q. S. M. no edigne
resolver otra cosa: el Ayuntamiento no obstante acor-
dara lo que estare mas conven^{te} y arreglado a jus-
ticia. Bufalanco 28 de Marzo de 1828 =

Juan Matias
Rodriguez

Rafael Tor
promue



manera de mil setecientos ochenta y nueve, mi-
entras q. S. M. no se digne resolver otra cosa

y enterado de todo este Ay.º teniendo ademas pre-
sente q. aunq.º en algunas de las R.ºs. citadas so-
lose habla de alojam.^{tos} y vagages, ^{no se hace expres. de} consiste en q. uni-
camente las ocasionaron las quejas y recursos
p.º la excep.º de aquellos y no de estos, acordo con-

En el día de este
acuerdo lo hizo sa-
ber a D. Juan de los
Forres y D. Jose Ba-
ro Dip.º de Caball.
nombrado p.º p.º
de los criadores de
fe = *Alcalde*

formarse en todo y por todo con el dictamen de
los Caballeros Síndicos, y q. uniéndose con el me-
morial q. lo motivó a este Capitular p.º q. en
todo tipo. conite, se dé a los Diput.º de Caballerías
y demas criadores q. han solicitado la excepcion
de alojam.^{tos} y vagages, testim.º literal, si lo presen-
taren, de dho. su memorial, los decretos margi-
nales, prin.ª respuesta de los ininnuados Caball.
Síndicos, su informe y este acuerdo p.º los usos q.
les convengan, y con atencion a q. ha llegado a en-
tender q. a la licencia de cabido se ha despachado
cierto compulsorio p.º q. en su seguida se pongan var.
testim.º de docum.º q. obran en ella, a instancia
de alg.º criadores del ganado Seguar y Caballar q.
lo solicitaron p.º el oficio del Eno.º de este mun.º
D. Jose M.º Goni.º de Lara sin serlo de Ay.º ni de Govi.
erno, suplica la Ciudad a S.ª V.ª el Sr. Corregidor
se sirva mandar q. el ped.º q. lo motiva pare al
Eno.º de Cabido ante quien deve actuarse, y tanto de
el como del compulsorio se dé cuenta en el

primero que se celebre por en su vista decir esta la
provision lo que convenga: Y por el Sr. Corregidor. Seme-
do que por el Sr. Corregidor, y autoriza este Cabildo y
asistencia del propietario, se haga saber al dho.

En Bay. a treinta
de Mayo de mil ochocientos
y ochenta y ocho
el Sr. Corregidor de esta
ciudad de San Juan de los
Rios de Guayaquil
da a D. Jose M. Gonz.
Zales Sr. de esta
municipio de =

D. Jose M. Gonz. declara ponga en la Secretaria de esta
ciudad el pedimento de que se hace merito, y que se diere
de el y del comprobatorio indicado en el q.
se celebrara el Lunes proximo treinta y uno del
corriente, a cuyo fin se cite en el de mañana
con cedula expresiva del objeto =

Munio
D

Estando mandado por el Sr. Ynt. de esta
Prov. en oficio de v. del cort. se proceda inme-
diat. a la cobranza del primer tercio del repar-
timiento de utensilios corresp. al proximo año con
arreglo al q. sirvio para el ant.

Se acordó nombrar por recaudador de dho.
repart. o contrib. de este año a Juan Jimenez
rego, a q. se le entregue copia de el, omitien-
dose las partidas declaradas p. falsas

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. fir-
maron los Srs. concurrentes. doy fe = entre mi
gloria no se hace expres. de =

Mariano Laraya Benilla

Notario de Guayaquil Rodriguez

Donnato Fernandez Hidalgo y Melendez



Cabildo

En la Ciudad de Buzalanca a Treinta y uno de
Marzo de mil ochocientos ^{te} y ocho; a efecto de cele-
brar el Cabildo acordado p.^o este dia, se reunieron
en estas Casas Capit.^{as} previa citac.^o ante diem los Sr.
D. Juan Victor Navarro Presid.^o D. Jose Ant.^o Manzano, y D.
Ante de Lara Reg.^o D. Bart.^o Zerrillo y D. Pedro Notario Di-
putados del comun, D. Juan Mat.^o Rodriguez, Jurado y Sin-
dico Grat.^o y D. Raf.^o Romero Sind.^o personero =

En este Cabildo, a consecuencia de lo acordado en el de
veinte y nueve del corr.^o se ha dado cuenta del ped.^o
presentado p.^o D. Jose Navarro y Navarro, D. Maria-
Teresa de Priego, D. Miguel y D. Jose Navarro Yanguas
D. Ant.^o Cordón, y Jose Salera ^{vno} de esta Ciudad, la-
bradores y Criadores de ganado yeguar en ella, en el
Tug.^o de su Sr.^o el Sr. Correg.^o q.^o lo prende p.^o el oficio
de D. Jose M.^o Gonz.^o de Lara Lic.^o de este num.^o enq.^o
expresando haber sido comprendidos en el embargo
ultimo, q.^o por la diputac.^o de guerra de este Ay.^{to}
se habia dispuesto p.^o auxiliar al Canton de va-
del Rio en el pedido q.^o habia hecho, no obstante de
hallarse restablecida la ordenanza de Caballeria
por la q.^o estaban exentos de este servicio, y q.^o como la
razones q.^o manifestaron no fueron de momento p.^o
variar la resoluc.^o interesaba q.^o p.^o el Ser.^o de
este Ay.^{to} se les librara certim.^o del num.^o de Yeguar q.^o
cada uno tenia registradas, otro del de bestias y carros
q.^o se hallaran empadronadas en esta Ciudad p.^o el Ser.^o
de vagages reducido al ul.^o total q.^o resulte

de una y otra clase sin confundir los
las carretas de labor, o especificando los
forma, y otro de lo que se acordara el
hecho y la citada y del Rio; y enterada
poracion: Acordó se devuelva el
al Exmo D. Jose M^a Goni, de Lara, y q^{ta} a continuan
cion del compulsorio q^{ta} a su virtud se
librado se den por el pres. q^{ta} lo es de este Cab.
los test. q^{ta} se pretenden de lo q^{ta} constare y q^{ta}
re de dar, con especifica^{on} del n^o de carretas q^{ta} cor
responden a los Criadores del ganado Caballas
y de las q^{ta} pertenecen a los q^{ta} no lo son, y ademas
se fixe de esta acta y de la celebrada en el dia
y nueve con insercion de los docum^{tos} q^{ta} en ella se
expresan en lo concern^{te} a este mismo asunto
do vago de un signo, y asi executado lo entre
que a dho. Exmo. de este n^o D. Jose M^a Goni

En este Cabido se ha dado cuenta de una circular
del Exmo. Sr. Subinspector de V. P. de Andalucia
Sufrta. en Sevilla a quince del q^{ta} acaba por la q^{ta}
viene se le remita sin demora una noticia del p^{ro}
ducto q^{ta} rindieron los arbit. q^{ta} se adoptaron p^{ro}
desde el año de mil ochocientos y tres hasta el
en q^{ta} dieron principio los ultimos establecidos p^{ro}
el Sob. Decreto de v^{ta} y q^{ta} de Agosto de mil ochoc
entos y tres con expres^{on} de su inversion y ex
y otra por el mismo orn. desde la citada fha. has
fin de Dic. de ochoc. y siete, manifestando
q^{ta} devan producir dho. arb. en el pres. año
arreglo a las subastas, q^{ta} se hubieren celebra
o por un calculo aproximado, en el caso de
por falta de licitadores no se hayair verificad
en el concepto de q^{ta} la remi^{on} de ambas noticias

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

tan urgente, como el q. se tengan prontos los cau-
dales q. hubies exist. y q. entregados à las personas
q. designe: y en su virtud =

Acordó esta Corp. q. inmed. se formen y remi-
tan a dño. Excmo Sr. Subinsp. las noticias q. pide
arregladas al modelo q. a citada su circular acom-
paña: y respecto a q. D. Alonso Perez arrend. q. fue en
el año de ochocientos v. y cinco del arb. sobre vino y
Aguard. se halla aun en descubrito de cierta cant.
se le haga saber la entree en el preciso term. de
seis dias, al deposit. de estos fondos Juan de Sindy
y no verificandolo se proceda a su cobranza por el mas
rigoroso apremio contra sus bienes, y los hipotecados à
las rentas de dño. su arriendo, à cuyo fin se ponga y entre
que tanto de este part. al Prot. Sindico. Gral. a q. se en-
carga proceda con la mayor acti. en este negoci. q.
lo f. se le entregue igualm. la Carta. de oblig. y fianza
otorg. da q. el mismo Perez

Con lo q. se concluyó este Cabdo. q. firmaron
los S. concurrentes. doy fe =

Nouveys

Marzans

Lavay

Joaquin Muñoz

En la Ciudad de Bay.ª a catorce de Abril de mil
ochocientos veinte y ocho a efecto de celebrar Cabildo
se reunieron en esta Sala Capit.ª los Sr.

D. Juan Victor Navarro Correg.º D. Jose Ant.º Manzanares
y D. Ant.º de Lara Reg.º D. Bart.º Zerrillo y D. Pedro Sol.
Diput.º y D. Raf.º Romero Sindico personero =

Viose un memorial de Juan Rimenor Borrego en
q.ª manifiesta q.ª habiendole nombrado Cobrador de
el rep.º de paga y utens.º en el pres.º año su actual
situacion de hallarse con un ojo perdido y el otro faltar
de vista, en terminos q.ª de aplicarse a qualq.º exerc.º
de esta clase se teme perderla totalm.ª p.º lo q.ª suplica
se le exonere de dño.º encargo, y en su virtud y tem
iendo en consid.º q.ª segun los informes tomados re
sulta ser cierto lo q.ª expone

Se acordo haberle p.º exonerado y nombrar en su
lugar a Jose Nieto, al q.ª se le haga saber y se entere
que inm.º el libro Cobratorio p.º q.ª proceda a su co
branza con la actividad q.ª esta previendo =

Viose un oficio de D. Fran.º Mercedes Canencia
Secriv.º Contador del Monte Pío de Correg.º y Alcaide
mayores del Reyno, en el q.ª en vista del oficio dirigido
por este Ay.º en sen.º de Dic.º ult.º sobre las vacantes
del empleo de Correg.º de esta Ciudad, manifiesta
q.ª la R.ª Junta de Gobierno y direccion de aquel
establecim.º ha acordado q.ª se remita los mis doce
rs. con v.º m.º, y ademas lo q.ª percibio D. Remigio
Madañell p.º el q.ª q.ª sirvio inter.º este Correg.º y en
su virtud =

Se acordo q.ª sin perjuicio de la responsabilidad
del Deposit.º de Prop.º q.ª se hizo la entrega al D. Re
migio, se libre of.º a la R.ª Junta de la v.º de
Bama donde reside p.º q.ª se le haga saber q.ª sirva



reintegre a este fondo de prop. los un mil novecien-
tos diez y seis y v. y v. y gto. mrs. p. los ciento cinco dias
q. de empeño dho. destino quedando este es Ay. en
remittir los mil y doce r. y v. m. de los primos fondos q.
ingresen, y con resp. al gto. de la vacante

Viose un oficio del presd. del Honrado Consejo de
la Aorta fha en Madrid a 5.º y seis de Marzo ulto.
en el q. previene q. se pague al recamb. de la renta
la anualidad vencida en sept. de mil ochoc. to. y
y tres, todo en vista de lo expuesto p. este Ay. en
el part. y en su virtud =

Se acordó q. se haga repart. de la anualidad q.
se pade, y de la del pres. q. finalia el ulto. de Sept.
vendero =

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron
los S. concurrentes, doy fe

Navarro Marmora Larrea Texillo
Antonio

Joaquin Muñoz

En la Ciudad de Bay. a don de Mayo de mil ochoc.
entos veinte y ocho a efecto de celebrar Cabildo se
remisieron en esta Sala Cap. los S.

Juan citor Navarro Correg. D. Jose Ant. Navarro Reg.
Ducano, D. Luis Obrero, D. Bart. Terrille, y D. Pedro Notario Di-
putador del comun y D. Rufino Romero Sindico perconero =
Viose un memorial de D.ª M.ª de la Concepcion

Loca y Cevalbo vda. de D. Jose de Castro y vna de esta Ciudad, en el q. hace presente q. por muerte del dho. su marido correspondieron a su hijo D. Fer. de Castro y Coca veinte y cinco mil novecientos noventa y ocho r. con v. y tres mrs. y por la de su abuelo paterno quarenta y un mil trescientos setenta y dos r. y dos m. en muebles, casas, frías y labor, la q. maneja como moro de Casa abierta cabera de familia dedicado a ella con sus cosas prop. y pide se le declare así, y q. se le de estim. de ello acreditandose las herencias ref. con otros de sus de los autos de invent. y en su virtud

Se acordó q. pase a los Caball. Síndicos Frat. y p. honero de esta Ciudad y su comun p. q. en su visita informen a esta Dy. y la que se les ofrezca y parezca con el fin de q. en intelig. de todo reme lo q. correspond. pasando testimonio de este acuerdo en seguida del citado memorial

Viose un memorial de Pedro Moreno Sain vna de esta Ciudad, en el q. expone q. estando el cortijo q. labra en el term. de v. del Rio se le cargó el servicio de embargo en dha. via y tambien se le reparte en esta Ciudad por rason de su domicilio, y pide se declare a donde deve contribuir con este servicio, teniendo a la vista este dho. la dho. con fha. de y ocho de Ab. del año pasado de mil ochocientos y once comunico el Exmo. Sr. Capitan Frat. de esta lucia a la v. del cargo p. la q. se declara q. este servicio deve hacerse en el dho. del domicilio Contribuy.

Se acordó que se comuniquen dha. orna a los dho. de la Ciudad de Montoro, y v. de Ped. Carpio v. veinte v. del Rio, Cañete, Porcuna Valenzuela y



tra donde los Labradores de esta ciudad tienen los Cortijos q. cultivan, a fin de q. atemperandose a sta. determinacion no incomoden a los Labradores q. de esta Ciudad en la q. deven hacer, como efectivamente lo hacen, este servicio

En el dia de este acuerdo se publico un fixo edicto expre- sivo de el, doy fe =

teniendo pres.ª esta Ciudad q. segun noticia comunicada a alg.º de sus individ.º, var.º labrad.º q. cultivan Cortijos fuera de este term.º. se ha traído a el sus ganados de cerda contagiados, y q. puede propagarse este mal

Se acordó q. los tales labradores q. lo hayan hecho se retiren inmed.º de los ruedos y tras ruedos de esta Ciudad a tras.º prop.º o arrend.º p.º q. no se mezclen con otros de su especie y se propague este contagio pena de veinte ducad.º de pagar el daño q. causen, y de proceder a lo demas q. haya lugar, lo q. se publique p.º intelig.º de todos, y q. qualq.º q. no puedan denunciar la contravencion a este acuerdo p.º el premio de la terc.ª p.º de la pena, enterandose de esta determinac.º al Alg.º mayor y ord.º de este Fung.º p.º q.º. Celen sobre ello, y denuncien igualm.º los q. enen- tren =

Con lo q. se concluyó este Cab.º q. firmaron los S.º concurrentes de q. doy fe =

Manuel Morera
Antonio
Joaquin
Levante
Promisor

En la Ciudad de Buñ. a diez y seis de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho, a efecto de celebrar
cabildo se reunieron en esta sala Cap. los S.^s

D. Juan Victor Navarro Correg. D. Joaquin de Cordoba Alcaide
y Alcaide mayor honorifico, D. Anso de
Lara Reg. D. Luis Obrero, D. Bart. Terrillo, y D. Pedro
Fario Diputados, y D. Juan Nativas Rodriguez Jurado y
Dico Grat.

Entre el Sr. D. Jose
Ant. Manzano
Prof. Decano y
D. Raf. Romero
Sindico personero.

Viose un oficio del Sr. Intend. de esta Prov. su
fha en Cordoba en el dia de ayer en el q. previene
q. p. el dia 5^{to} y seis del corr. ha de ingresar en Teso
teria el tercio vencido de paga y utensilios, y en su
virtud

Se acordo q. p. reunir el cupo de dho. tercio se pro
ceda desde el dia de mañana a imponer apremio
a las personas q. no hallan realizado sus pagos
nada en esta operacion diariam. los S. Reg. y
Diputados de este Ay. q. componen este Cabildo

En este Cabildo se volvio a dar cuenta de la sala
cited hecha p. D. Ma. Concepcion colocada sobre q. se
declara p. mero de casa abierta a su hijo D. Fern. de
Castro vago los fundamentos en q. lo apoya, y de lo im
pedido en su raxon p. los Caballeros Sindicos Grat. y
personero, y en su virtud

Se acordo declarar como se declara por mero de
casa abierta al D. Fern. de Castro y Coca, segun
lo solicita su madre D. Ma. de la Concepcion de la
med. concurrir en aquel los requisitos y circun
stancias prevenidos p. las Leyes lo q. se le haga
ver y de ser asi de este acuerdo, con insercion de
los antecedentes q. han dado margen a esta resolu
cion sin perjuicio, quedando este orig. en esta sala
p. los efectos q. haya lugar, y poniendose a su con



firmas de este acuerdo

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firmaron los S. concurrentes de q. yo el inf. l. n. de este n.º doy fe p.ª auencia del de Cabildo

[Handwritten signatures and names:]
Cordova Marrano Lara
Obrero Ferrillo
Rodriguez Romero
Joaquin Munoz

En la Ciudad de Baya veinte y siete de Junio de mil ochocientos y ocho a efecto de celebrar Cab.º se reunieron en esta Sala Cap.º los S.º

D. Juan Victor Navarro Correg.º Presid.º D. Joaq.º de Cordoba Reg.º Presid.º y Alcalde mayor honorifico, D. Anto. de Lara tambien Reg.º D. Luis obrero D. Bart. Ferrillo y D. Pedro Notario Dip.º y D. Juan Mas Rodriguez Jurado y Sindico Frat.

Viose una circular del Comand.º de las partidas de persecucion de Ladrones su f.ª en la Rambla a prim.º del corr.º q. es dirigida a var.º l.º y en ella apetece q. se disponga q. los Guardas de los Cortijos se les prive del uso de Caballos y Yeguas p.ª montar substituyendole en mulos o vestrasafnales p.ª q. guardan celar sus Cortijos, al mismo tpo. exige q. usen armas los tales guardas, q. por lo Ay.º se haga califi.º de sus conductas, y concepto q.º

los mercedarios, librandos de credencial de tales guarda-
rdas, en el concepto q' no deben ser Jofenes, y en
su virtud =

Se acordó se guarde y cumpla el contenido del ref.º ofi-
cio, q' se publique en la forma acostumbrada
poniendole edictos en los q' se haga saber q' los
Labradores de este term.º pagan manifesta-
ción a este Ay.º de las personas q' elijen a Guar-
das de sus cortijos y demas heredades, haciendo este
nombram.º en las q' no sean Jofenes, y respecto
a q' los Guardas de estas poses.º deven ser sujetos
de buena conducta, segun se exige en el mismo
oficio, q' se represente al Excmo Sr. Cap.º g.º man-
festandole q' seria muy util q' puedan usar
armas, y q' de lo contrario estan expuestos los
cortijos a ser robados, no habiendo q' absolutar
los de fienda de los malhechores, y que quedando
nota de dho. oficio en esta Secretaria de Ay.º se de-
vuelva al Sr. Correg.º y r.º q' se ha pasado a el

Con lo q' se concluyó este Cab.º g.º firmaron
los S.º concurrentes de f.º y f.º =

Martinez Cordova Lara
Cabreros
Rodriguez
Zerain
Notario
Joaquin Munoz

En la ciudad de Nuyalanza a ocho de Julio de mill e ochocientos
y noventa y ocho, a efecto de celebrar Cabildo de Nominacion
Sala los S.º.

D. Juan Nino Navarro Corregidor y Presidente, D. Juan
Manzano Regidor Decano, D. Joaquin de Cordoba Regidor
número uno Alcalde mayor ordinario, y D. Antonio de la Cruz

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

Judex, D. Luis Lopez Obispo - D. Bartolomeo Carrillo y D. Pedro
Notario Diputado del común, D. Juan Matias Rodriguez y
D. Rafael Tris Thomas Simio y D. Ramon de este
común =

Señores unafinanculeros del Sr. Ayuntamiento de esta Provincia
Acordada en el día de seis del corriente en la que previe
no se proceda inmediatamente a sacar una comision
compuesta de dos individuos de este Ayuntamiento, Sindi
co personas, fuera Parroco, de una persona inteligente
por cada una de las tres clases de sugetos al reparti
miento y del Sr. de esta Corporacion por la una
se de principio a la formacion de un repartimiento
del cuerpo q. hasta ahora ha estado pagando cada pue
blo arreglados al prevenido en la Ley y unificacion
de primas de Julio de veintes y cuatro: Lo que debe
executarse en todo el corriente mes y remitirse a prin
cipio del proximo el repartimiento hecho con la
Ley de 17 de Agosto, habiendo estado ante el Sr. Jefe de
este ayuntamiento y en su virtud se acordó se guarden
y cumpla de fe para dar. que se publique que en el ter
mino de tres dias trasigan los contribuyentes relacion
de su utilidad sin perjuicio de que inmediatamente se
proceda a la praxia del repartimiento por la comision
q. señala el Sr. Ayuntamiento y se componga de los Sr.
D. Diego de Contreras con titulo de S. M. que hay en este Ayun
tamiento, del Sr. D. Juan de los Rios, y del Sr. Parroco
de esta villa de Sta. Maria de las Aldeas de esta ciudad

cuando efecto de lo pasado de correspondiente oficio y
presente libro, quienes procederan inmediatamente
al cumplimiento de dha. orden y de la Instruccion de
primas de Julio ya citada eligiendo al efecto los pe-
sitos que tengan por convenientes, mandados de
que debe separarse el importe de la fatida declarada
por tal efecto expediente remitido ala
Academia; y q. para la formacion del separa-
miento se saque testimonio de este acuerdo para q.
con citada orden. Obse por favora del expediente.
Diere una circular del mismo tenor a los Intendentes con igual
la que previene que en el termino de quince dias vayan
la multa de cincuenta ducados de q. se deviene de
dos de presenten en aquella Intendencia los docum.
tificativos con q. este Ayuntamiento debe dar solucion
ala cantidad de inmuna y del mil. setenta y cinco
y como mil q. se avanzara a esta ciudad en
octava parte de la cupa de sus contribuciones q.
viene para sus vecinos por su ministerio de la guerra
de la independencia. Y en su virtud se acordo nom-
brar a los señ. D. Joaquin de Cordoba y D. José An-
tonio para q. examinando los antecedentes q.
haya sobre el particular informen a esta ciudad
lo q. se acordare.

Diere un Memorial de Juan de esta ciudad
en el que pide se le nombre por poseedor de su
denial y grande de esta ciudad a su nieto Juan
varro Layan en el oficio q. tiene de su prop-
dad y en su virtud se acordo avilitarlo por tal efecto
por el tiempo de ser merecedor en el enal faciendo



correspondiente título de S.M. con lo q^o se fundyó esta
Cavildo q. la firmaron los señores comandantes de guerra
Doy fe =

Antonio Cordova Montano Lara
Rodriguez

Antonio
Rodriguez

Primeros

Larraz
Joaquin Mejia

En la Ciudad de Bayalame, a quinze de Julio de mil ochocientos
veinte y ocho a efecto de celebrar sabido de Mencion en esta
Sala Capitular los señores

D. Juan Victor Navarro Comandante, D. Tráquin de Sada, D. José An-
tonio Moura y D. Antonio de Lara y Tello Regidores;
D. Luis Obareo, D. Bartolomé Ferrillo, D. Pedro Notario Diputado
del Cabildo D. Juan Maria Rodriguez y D. Rafael José Thom-
as Jundico para y personas

Trize una vez de E. S. M. en la Capitanía Real de Bayalame
cia fechada en Sevilla a seis de coramias en la que por
vicio se formó en esta Poblacion una Comandancia permanen-
te que se dedique a educar y vigilar y perseguir los
malos hechos dignos de entre los voluntarios de
en union con los Comandantes de Armas y de otro tiempo
en atencion a q^o las partes que estaban empleadas en

este Servicio de Tierra q^e incorporas en d^{ho} escrito,
inteligencia de todo: se acordó Representar á d^{ho} Sr.
Don, que aun quando esta Exposicion quisiere poner
nro nro en execucion d^{ha}. Determinacion, no le e
ble Satisfacion de d^{ha} de haver que devenguen los
Años q^e se destinan á este Servicio Judicial
á que de faldas de Vago no tiene lo suficiente
para cubrir sus atenciones, hallandose ademas
un atraso considerable, á que se que se la fuesen
para q^e se corra g^{to} se satisfaga del fondo de d^{ho} Sr.
Mutuario, por no tener otro alguno de que disponer
y que se oficie á los Comandantes de d^{ha} y
de la Exposicion acordada, para en
ta determinar lo conveniente.

Teniendo en consideracion este M^{to}. Ayuntamiento
con motivo de arbitrio concedido q^e d^{ho} Sr. á correfaca
Ninos espunta se ha mandado en su administr.
Nombrar solis fondo de consideracion. Se acordó se
braga Saver q^e aviliba fianza con hipoteca sup^{ta}
tes hasta en cantidad de diez mil d^{os}. con d^{ho} Sr.
asegurar las Rentas de la administr. q^e le e
encargadas por esta Exposicion. Lo q^e se acuerda
de seis dias presentandose la copia de este p^{to} de
d^{ho} Sr. en el primer Ayuntamiento q^e se e
con la obligacion de atender su unidas en el
de Enero de d^{ho} año siguiente y subscribanse todos
q^e continen en la expresada adm. ou. Coulo
se conduso este sabido que firmaron los señores
N^{ros} Señores Conduca Marrano



Laraly *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Freres *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Quintero *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Rodriguez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Joaquin Monzon *[Signature]*

Cabdo

En la Ciudad de Bay^{va} a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y ocho, a efecto de celebrar Cabdo se reunieron en esta Sala Cap^l los S^{rs} =

D. Jose Ant^o Manzano Reg^l Perpetuo y Decano de esta Il^lre Corporacion, y Reg^l de la Il^lre Jurisd^{ic} por aus^{encia} del Sr. Popon^o; D. Joaquin de Cordoba Reg^l Preem^{to} y Alcald^e mayor honorifico D. Ant^o de Lara asimismo Reg^l, D. Luis Freres D. Bart^l Ferrillo y D. Pedro Not^o Dip^l de este Conmu, D. Juan Martin Pod^o y D. Raff^l Romero Sindicos Fr^{at} y personero =

Entró el Sr. D. Tomas En este Ay^{to} se ha visto el plan de utilidad q^l se ha formado p^{ar} el rep^{ar}to de paga y utens^{os} del con^{te} año, q^l ha sido concluido el dia de hoy y siendo con^{te} sig^l el q^l se origa de agravios a los q^l los espongan p^{ar} q^l no se les perjudique en la contrib^u q^l les queda caber =

Se acordó se haga saver al p^ubl^o p^{er} edictos y pro^{cl} gones q^l las personas q^l quisieran enterarse de las utilid^{ades} q^l a cada una se le han considerado, y exponer si estan agraviadas, en q^l pueda consistir el q^l les resulte, lo manifierten en el termino de ocho dias

10
p.^a lo cual se hallaran presentes en estas Casas con-
sistor. los Sr. Reg.^l D. Joaⁿ de Cordoba y D. Ant.^o de
Lara p.^a oirlas con pres.^a de los Peritos q.^e en los ra-
mos de q.^e se trate han intervenido, y pasado se p.^a
ceda por el Contador de esta Ciudad a repartir.
Cada contrib.^{ta} la cuota q.^e le corresponda segun
su fondo expresando con claridad el quanto por
cientos a q.^e sale la contrib.^{ta}, teniendo presente
consistir la del corr.^{ta} año en veinte y siete
mil setecientos quarenta y nueve r.^{os} y seis
a q.^e deve agregarse un mil ciento setenta y seis
r.^{os} y diez m.^s q.^e resultan de faltidos en los años
de mil ochocientos v.^{ta} y seis y veinte y siete
el uno por ciento previendo por instrucc.^o y ex-
cutado se remita p.^a su aprovac.^o a su Sr.^{ta} el
Sr. Int.^{te} de esta Prov.^a haciendole pres.^{ta} en el
interin tenga la bondad de disimular el corto
t.^o q.^e queda p.^a no poderlo hacer en lo restan-
te del corr.^{ta} mes, a causa de hallarse expuesto
al pp.^o el plan de utilidad. p.^a q.^e los interesados
se enteren de el y digan de agrabios si los tu-
bieren, extendiendose testimonio de este acuerdo en
el mismo reparto q.^e deve hacerse, suplicando a
dho. Sr. Intend.^{te} conceda los dias q.^e sean de su agr.^o
do, y suficientes p.^a hacerse en ellos las liquidas
y prorrateos q.^e el Contador, q.^e han de remitirse
la Intend.^{ta}

Por los Caballeros Sindicos gral y personas
de esta Ciudad y su comun se dijo: q.^e la suma
ces de agua q.^e se experimenta ocasiona mucho
juicio a la salud pp.^{ca} y al surtido de los ganados



en los prados de esta ciudad, causa p.^{ta} q.^{da} alg.^{da}
personas tienen q.^{da} ir por el agua de beber a los
de los cortijos inmediatos, lo cual podrá remediarse
con descubrir el llamado del Prado, limpiando-
lo y poniéndolo con^{te} de las aguas utiles y salu-
dables q.^{da} tenia antes de terraplenarse, cuya
operación no deberá ser a costa de los q.^{da} tienen tierras,
q.^{da} se circundan y a los caminos p.^{ta} donde entra-
ban las boyadas, y de mar ganados a aprovechar
sus aguas q.^{da} se hallan introducido en lo q.^{da} no les
pertenece p.^{ta} haberlo dejado tan estrecho el cita-
do Prado, q.^{da} se por de sacarse en el las siembras, como
se havia anteriorm.^{te} confinan estas con el muni-
cipio, habiendo extraido de el muchas piedras, sobre
lo cual se podrá indagar, q.^{da} personas hayan sido,
p.^{ta} q.^{da} las restituyan con lo demás q.^{da} haya lugar,
practicándose la dilig.^a con asist.^a del Sr. Reg.^{te}
de la R.^a Turis.^a una Diput.^a q.^{da} nombre este
Ay.^{to}, la de los Síndicos, si pudiesen concurrir, y
peritos p.^{ta} con ocho o diez personas ancianas
q.^{da} hayan sido o sean ganaderos, y tengan conoci-
miento de los terrenos usurpados en el Prado
Caminos y servidumbres de las tierras de aquel pa-
rage, nombradas p.^{ta} ref.^a del Sr. Reg.^{te}, las cuales con
los citados peritos de plano y sin figura de

juicio en el mismo acto, vajo de juram^{to} q^o hagan
de obrar bien y fiel^{te} señalaran los limites, don
de llegaban las tierras, amojonandolas, a fin de q^o
quede distinguido y señalado el terreno del prado
do q^o resulte aclarado y definido, é igualm^{te} los ca
minos y servidumbres de sus entradas, siendo
así mismo conv^{te} el q^o se prohiba dar agua a los
ganados en los pozos y fuentes, q^o sirven p^o el
uso del comun, extendiendose con la mayor in
dividualidad y claridad la dilig^a, a q^o podran co
currir los terraten^{tes} imm^{tos} y a q^o con la modera
cion devida hagan las reclamaci^ones, q^o se
convengam, los cuales guardaran los limi
tes q^o se designen, sin excederse en modo alg^o,
yo las penas y aperc^{to} q^o se les impongan con
lo demas q^o haya lugar, todo lo qual hacen pre
sente a esta Alt^{re} Corp^o p^o a q^o por su p^{te} se sir
va proteger esta propuesta suplicando al Sr.
Reg^o se ponga en execuc^o y no omita dilig^a
alg^a p^o q^o tenga el efecto q^o se apetec^o, sacan
dose termin^o de ella, y lo q^o se acordase p^o en
su segunda actuar las q^o correspondan, y
su intelig^a

Se acordó suplicar al Sr. Reg^o de la Al.
rid^o se practiquen las dilig^{as} q^o se pretend^o
por la ant^o propuesta, con el fin de q^o aclar
do y definido el prado q^o corresponde a el p^o
de su nombre puedan recibirse p^o el p^o las v^o



hayan q. deven resultarle de ello, y con atencion
a q. los ganados no deven acercarse a los pozos y fuentes
de donde se surte el vecind. p. beber sus aguas, p.
lo son la fuente del Adalio poro del Penyar, y en
blanquittay la de la Salud se prohibe el q. se tome
o dar agua en ellos pena de diez r. cada vez a ma-
yor o de ganado bacuno y uno si fuere ^{ganado} menor, cuyo
ceto y vigilancia se encarga a los guardas de obis.
y de campo, a fin de q. puedan denunciar las trans-
gresiones con el premio de la terc. p. de las q. se
impongan, quedando asi mismo los S. concurrentes
a este Cabildo en cooperar a este fin p. su p.
y q. se extienda el termin. de dña prop. y este
acuerdo p. q. en su virtud el Sr. Reg. actue las dili-
gencias q. convengan, esperando de su vigilancia
imponga las multas y conden. a las personas
q. resulten culpadas, nombrandose p. Dip. p. la dilig. citada
a los S. Reg. D. Joa. de Cord. y D. Anto. de Lara.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firma-
ron los S. concurrentes de q. yo el inf. Ent. q.
p. ans. del de Cab. despacho inter esta Secria
doy fe:

Marrana

Cordova

Lara

Verros

Zerillo

Notario

Buñuel

P. Romero

Joaquin

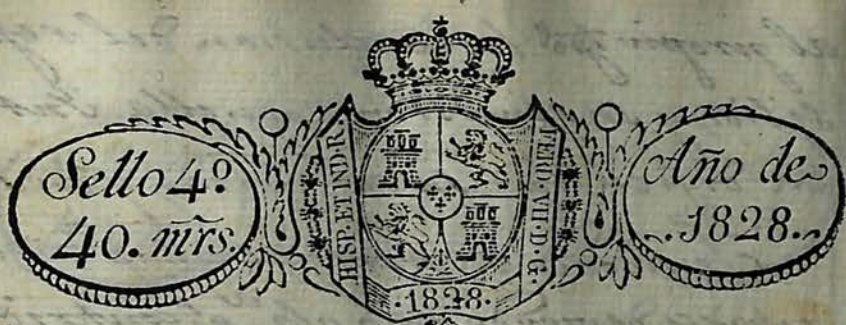
En la Ciudad de Bug.^a a treinta de Julio de mil
ochoc.^{tos} y ochos a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Cap.^l los S.^s

D. Jose Anco. Maramba Reg.^r perp.^o Decano de este Ay.^{to} y Reg.^{ta} de la N.^{ra} Jur.^{ta} y.^o an.^o del Sr. propietario D. Joaquin de Cordoba Reg.^r p.^oem.^{te} y Alcalde mayor honorifico, D. Anco de Lara tambien reg.^r D. Luis Obispo, D. Bart.^l Terrillo, y D. Pedro Notario Diji y D. Juan Mat.^l Rod.^l Sindico Gral

Viose un oficio del Sr. Intend.^{te} de esta Prov.^a su fecha del dia de ayer dirigida al Sr. Presid.^{te} de este Ay.^{to} p.^o quien se ha traído a el en el q.^l le invita a fin de q.^l influya con su autoridad y nueva a este Ay.^{to} p.^o q.^l activando la cobranza del modo mas enérgico procure q.^l el diez de Agosto se ponga en tesoreria la cant.^a de veinte mil r.^s p.^o con ellos atender a parte a cubrir la cant.^a q.^l se le ha librado p.^o la d.^{ca} cion gral, q.^l no existe en d.^{ca} tesoreria, exigiendo contestacion de d.^{ca} oficio con manifestacion si se compromete d.^{ca} Sr. Reg.^{ta} a su cumplimiento y en inteligencia de todo.

Se acordó q.^l el Sr. Reg.^{ta} de la N.^{ra} Jur.^{ta} haga pres.^{ta} su S.^{ra} el Sr. Int.^{te} q.^l no deviendo cosa alg.^a desta Ciudad de plano cumplido, y devengandose el seg.^o tercio de pag.^o y utens.^l en fin de Agosto prop.^o si d.^{ca} Sr. tiene a cargo el q.^l se cobre inm.^{te} p.^o el repart.^o mult.^o q.^l se hizo, sin perjuicio de q.^l a cada uno se le subsane lo q.^l queda de mas en el del p.^oer.^o año en q.^l se está oyendo de avisos p.^o term.^o de ocho dias a las personas q.^l se presenten a exponerlos se podran remitir p.^o el diez de Agosto mede mil r.^s de d.^{ca} contrib.^o y unos seis mil r.^s de tercio q.^l se devengara de la sal en el citado dia ult.^o de Agosto, q.^l adelantara el foldero de d.^{ca} ramo, no obstante lo cual si aun pudiese este Ay.^{to} proporcionar

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

resto de los cinco mil, q^{ue} faltan p^{or} los v^{tos} mis q^{ue} intere-
resa el Sr. Intend^{te} para los esfuerzos q^{ue} pueda p^{ro}-
ello, apesar de la estrechez en q^{ue} se halla este vecin-
dario p^{or} la falta de cosecha de aceite, q^{ue} se ha espe-
rimentado en el corr^{te} año y la ning^{ua} q^{ue} se espera en
el venidero, y de falta de granos, q^{ue} se está recolectan-
do es mucho menor q^{ue} lo q^{ue} se pensaba, p^{or} quanto
va resultando sumam^{te} escasa, y los precios de
una y otra especie son tan infimos, q^{ue} no alcan-
zan p^{ara} sostenerse los cosecheros

Viose una circular del mismo Sr. Int^{te} suft^{da}
y siete del actual en q^{ue} se invita a este Ay^{to}
p^{ara} ingresar en tesoreria las contrib^{cs}. vendidas p^{ara}
evitar el sensible caso de mar de los aprension-
marcados por instruc^{cs}, a fin de haer frente a las
graves atenciones q^{ue} pesan sobre aquella tesor^{ia}
haciendo los mayores esfuerzos p^{ara} ingresar en ella
q^{ue} te sea posible, y q^{ue} en atencion a q^{ue} la cobranza
no solo se ha de concretar a las contrib^{cs}. del año ac-
tual, sino q^{ue} tambien ha de ser extensiva a los de-
vitos atrasados por todos conceptos, q^{ue} se haga entender
dho. otn. a los indiv^{os} q^{ue} fueron de este Ay^{to} en
los ant^{os}, o a quien corresponda, mandando el q^{ue} se le
remita testim^o en q^{ue} resulte haberlos asi executado
al tpo. de acuarle el recibo de ella, q^{ue} de vera ser con
un correo de intermedio lo mas tarde, recordando

al propio tipo la conclusion del rep. de pag. no ofro-
silibio, y su remision a aquella Intend. de pag. no ofro-
ca dificultad su cobranza, y en su virtud

Se acordo su puntual cumplimiento, y con atencion a m-
estarse deviendo con alg. p. contrio. de años ant. a l-
N. Hacienda se haga an. pres. al Sr. Ynt. e igualm-
to acordado en el dia de ayer sobre el rep. de paga y m-
silibio del pres. año, cuyos fondos se han liquidado, y
esta oyendo de agravios si term. de ocho dias a l-
personas q. los exponen

Con lo q. se condujo este Cabildo de firmam-
los S. concurrentes de q. yo el iud. p. d. de fe-

Marrano Cordova Lara
Obros Rodriguez Zerrillo Notario
Joquin Nino

En la Ciudad de Buja a dos de Ag. de mil ochoc-
tos veinte y ocho a efecto de celebrar Cabdo. se
reunieron en esta Sala Cap. los S.

- D. Jose Anso Marrano Reg. Decano y Reg. de la Rel. de Buja
- D. Joaquin de Cordoba Reg. p. em. y Alcalde mayor honorif. de Buja
- D. Anso de Lara tambien Reg. D. Luis obrero, D. Bart. Zerrillo y D. Pedro Notario Dipnt. D. Juan Mat. S. Rod. D. Blas Romero Sindico Grat. y personero

Viose un of. del Sr. Yntend. de esta Prov. en fha. de Cord. a treinta y uno del ant. en el q. manifiesta que enterado del contenido del q. se le dirigió en treinta del mismo, conviniendo en q. se proceda a la cobranza del rep. de pag. y utens. del pres. año

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
.1828.

el rep^{to} del año ant^o p^o q^o se verifique q^o el día diez del
cor^{te} ingresen en tesorer^{ia} los quince mil r. q^o se ha-
brían ofrecido, y se espera q^o esta Corporac^o haga los ma-
yores esfuerzos p^o q^o proporcionándose los cinco mil q^o
aun restan hasta los v^{te} mil q^o tiene indicado, y en
su virtud

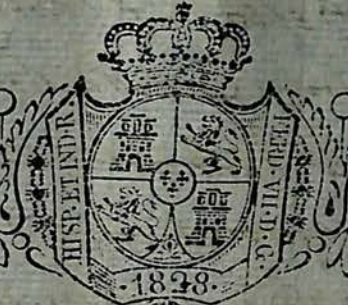
Se acordó se rep^{ta} la publicac^o de la cobranza
de d^{to} seg^{do} tercio de pago y teni^{do} q^o se hizo en el
día de hoyes inmed^{te} q^o se recibió p^o el Sr. Reg^{te}
de esta R^{ta} Jur^{ta} el citado oficio, notificando al P^{to}.
q^o los q^o no satisfagan sus cuotas en el mañana-
na, al sig^{te} se apremiara a todos p^o q^o tenga efecto
el puntualizar el pago en sus^{as} el día diez del cor^{te}.
concurriendo el cobrador a estas casas Cap^{ta} p^o
percibir las caus^{as} de sus contrib^{tes}, y los S^{es} q^o
asisten a este Cabido p^o promover la cobranza,
y despachar los apremios firmados del Excmo. Excmo.
por acuerdo de este Ay^{to}, pasando of^o al Sr.
Vic^o Excmo de esta Ciudad, a fin de q^o se sirva pre-
venir a los indiv^{os} del V. l^{to} q^o son contribuy^{tes}
al citado rep^{to} se emeren en solventar sus partidas,
p^o q^o se verifique lo determ^{do} p^o esta Ciud^{ad}, y ha-
ciéndose saber al toldero de Sal tenga dij^o en
los seis mil r. p^o el día ocho del cor^{te}.

Viose una orn^{ta} del Excmo. Sr. Capitan Gen^l. de Andalu-
cia sufta en Sevilla a v^{te} y ocho del ant^o en q^o mani-
fiesta q^o habiend^o se le dirigido expor^{te} p^o var^{os} vnos

labradores de esta Ciudad, así paisanos, como mil-
tares, que padecen del perjuicio q.^o sufren en el re-
parto de bagages y aloj.^{tos}, y las razones q.^o en tra-
cto se expresan, ha resuelto, de conformidad con
el Auditor de guerra de aquel exercito, q.^o p.^o precaver
y q.^o no resulte desconfianza en las clases q.^o con-
tribuyen a tan imp.^{ta} servicio, y q.^o queden repre-
sentadas las aut.^{tas} Ecca Municipal y Militares se
forme de deluego una Junta comp.^{ta} de un Dip.^{to}
de esta Corp.^o q.^o será el q.^o la presida, el sindico
personero, un Eca q.^o de vera ser elegido p.^o el Cla-
ro de esta Ciud.^o un indio.^{do} nombrado p.^o la clase
de Labradores, a la q.^o se agreguen aun q.^o no lo se-
an los demas vnos q.^o tengan ventias o carrros de
su propiedad, y q.^o ademas sea parte de ella el Co-
mand.^{te} de Armas, como represent.^{te} de la Auto-
ridad militar, q.^o por dta. Junta se forme in-
diatam.^{te} un padron exacto de los Carrros, Carresas
y Caball.^{os} de todas clases p.^o el Serv.^o de bagage
y otro en igual forma p.^o el de aloj.^{tos}, quedando uno
y otro a cargo de dta. Dip.^{to} con lo demas q.^o con-
viene en su virtud

Se acordó se guarde cumplida y exequente q.^o en ella se
previene, y p.^o q.^o tenga efecto se nombra p.^o Dip.^{to} de esta
Corp.^o q.^o presida indicada junto al Sr. D. Ant.^o de
Lara p.^o lo q.^o corresponde al pres.^{te} mes atendiendo
a q.^o lo es de guerra, y el sig.^{te} lo sera el Sr. D. Joaq.^o
de Cord.^o y el de octubre el pres.^{te} Sr. Reg.^{te} de la
Jur.^o y así sucesivam.^{te} como Reg.^{te} de este Ay.^{to} si ind.^o
nata el Caball.^o Sindico personero q.^o en y fuere
de este coman, como en dta. Jun.^{ta} se previene

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

y por lo q. respecta al nombram^{to} del Ecco. y Labr.
dor q. representen sus clases se pare officio al Sr. Don
Rio Ecco. y otro D. Juan de la Ca Luellas como me
yor porcionista entre los Labradores p.^a q. ven
niendose uno y otro nombren el digno q. deve
ser individuo de la citada Junta, y otro al Sr. Com.
de armas enterandole del q. q. S. E. se le hace en cita
da orn., y verificado el nombram^{to} de los Caball.^{es} Dip.
del V. Clero y Labradores se servira el Sr. Reg.^{te} con
vocar a todos los indiv.^{os} de q. deve componerse
p.^a q. se instale, y provida a lo demas q. corre
ponda, contestandose la rra.^{da} sup.^{ta} orn. a S. E. por
el Sr. Reg.^{te} con testim.^o de este acuerdo, manifes
tandole q. aunq. pareca no haberse observado
el turno rigoroso en los embargos, no obstante
de q. hayan resultado alg.^{os} agraviados, ha con
sistido en q. perdiendose las carretas y caballos
de la V.^a del Rio, a cuyo canton esta señalada
esta Ciudad en un term.^o tan corto q.
no se puede hacer venir las citadas carretas
de los Cortijos q. distan de tres a qtro. leguas de
esta d^{ha}. Ciudad y seri p.^a contig.^{ta} de la citada V.^a
no es posible q. lleguen a ella con tpo., y de aqui es
el q. hayan sufrido perjuicio los Labradores in
med.^{tos} sin q. haya intervenido parcialidad ni in

licia p^a ello, y q^d tambien lo hayan recibido
 siendo vnos de esta Ciudad y teniendo sus
 en term^s extranos se les embarga a un m^u
 p^a aquellas Just^{as} y la Dipⁿ de Guerra de esta Ciudad
 es donde deben concurrir a tendiendo a ser
 cio Vecinal, cuya confusⁿ se ha tocado recientemente
 en el paso de tropas q^d han vajado, pudiendo muy
 habersido esta la causa de dhas reclam^{as}. Devo
 se considerar p^a los embargos q^d siendo el term^s
 esta Ciudad restricto y los cortijos comprend^{os}
 en el poco y pequeño es indispensable crea
 der los embargos eng^{to} a carreterales vnos q^d
 tienen en lo de los ~~ellos~~ Comarcas

Con lo q^d se concluyó este Cabido q^d
 ron los S^{es} concurrentes de q^d hoy se

Mariano Cordova Larae
 Hierros Ferrille Notario
 Rodriguez Ferrille
 Ferrille Ferrille
 Ferrille Ferrille

Cabdo } En la Ciudad de Bay. a ocho de Ag. de mil ochoc
 tos v^{ta} y ocho a efecto de celebrar Cabdo se reunió
 en esta sala Capitular los S^{es}.

D. Jose Auto Mariano Reg^{te} Decano y Reg^{te} de la Bⁿ Turind.
 Joaⁿ de Cordoba Regⁿ preem^{te} y Alcalde mayor honorifico D.
 tonio de Lara tambien Regⁿ; D. Luis Obispo, D. Bart^{te} Ferr
 Mo y D. Pedro Notario Dip^{te} y D. Juan Mat^{te} P^{te} D.



rado y Sindico gral.

Viose una orn. del Sr. Intend. de esta prov. en su fha. en Cord. a treinta y uno del ant. en la q. previene q. p. dar cumplimiento a lo mandado p. la direccion gral. en punto a los dros. imp. sobre donaci. P. se fixen edictos previniendo a todos los Indiv. part. corpor. Eccl. seculares conu. o Monaster. de ambos sexos Parroq. y otras qualesq. manos muertas q. posean bienes rentas centos dros. o qualesq. otra clase de prop. emanadas de donaci. y q. se presenten dentro del term. de 15 dias en la Secria. de este Aj. un manifiesto o relacion exacta de ellos, haciendoles entender q. pasado, que daran sugetos a las penas a q. se hubieren hecho acredores con lo demas q. contiene y en su virtud. Se acuerda se guarde y cumpla dicha orn. segun y como p. su Sr. y el Sr. Int. se manda, fixandose los edictos en los sitios acostumbrados. Vióse otra orn. del mismo Sr. Intend. fha. del dia de ayer en la fha. referenciada a la P. de 13 del ant. p. la q. S. M. se ha dignado abolir los dros. q. vayan diferentes, denominacion. se cobran al aceite nacional a su salida de Alicante y otros puntos mandando al mismo tpo. q. unicamente se exijan p. punto gral. los 4 mrs. en d. y el uno p. o de Balencia f. aduana este punto a su extraccion y la Aduana de Sevilla, previe

Dho. Sr. se notorie a este vecind.^{to} p.^a su cono^{to} y es
virtud=

Se acordo su cumplimiento y q.^{to} se publique segun
se previene=

Ferriendo este Ay.^{to} en consid.^{to} q.^{to} las t^{ras}.
nan estado sembradas en la dehesa del Chay
de este term.^o perten^{tes} a sus prop.^{os} deben med
p.^a exigir sus rentas, con arreglo a lo q.^{to} res
de la mensura, y de cada cuarto o suerte, e
se halla la siembra, aun q.^{to} cada ella no lo ha
estado, atendiendo a q.^{to} deve pagarse en se
quanto ha dependido del mismo Colonos el ser
lo o no.

+ Bart.^o de Ocina y
Se acordo se practique dha mensura p.^a D.
Joa. Lopez, Agrimensor y apreniador p.^a
Pered.^o de Campo en esta Ciudad, q.^{to} present
a este Ay.^{to} la certifi^{ca} de lo q.^{to} resulte con la
yor individualidad p.^a venir en cono^{to} de si
han excedido o no los colonos, de lo q.^{to} se ha de
y podido sembrar, en cuyo caso de exceso sera
su cuenta la mensura, y lo demas q.^{to} haya lugar
Sacandose testim.^o de este acuerdo p.^a q.^{to} en su
da entender dha certifi^{ca} y p.^a q.^{to} haya lugar
yo Perito acompañara al Guarda de citada de
y los peones q.^{to} sean neces.^{os} entendiendose q.^{to} no
solam^{te} se ven medirse las t^{ras} del Chay.^o sino
tambien las del Sordillo y demas sitios en q.^{to}
haya habido

Con lo q.^{to} se concluyo este Cab.^o q.^{to} firmaron la
concurrentes de q.^{to} doy fe entereng.^o Bart.^o de Ocina y

Martinez

Cordova

Lopez



Brocos

Zerrillo

Notario

Rodriguez

Paginu Anuo

En la Ciudad de Bay^{va} a once de Agosto de mil ochocientos v^{ta} y ocho, a efecto de celebrar p^o se reunieron en esta Sala Capitular los S^{os}.

D. Jose Ant^o Manzano Reg^o Decano de este Ill^{te} Ay. y Regente de la R^{ta} Jurisd^{ic} p^o an^o del Sr. Propietario, D. Joa^o de Cordoba Reg^o p^o eem^o y Alcalde mayor honorifico, D. Ant^o de Lara tambien Reg^o, D. Luis Obispo D. Bart^o Zerrillo y D. Pedro Notario Dip^o D. Juan Matias Rod^o y D. Raf^o Romero Sindico Gr^o y personero =

Por el Sr. D. Ant^o de Lara Reg^o de este Ay. y su Dip^o nombrado p^o p^overdir la Junta q^o se ha establecido con el objeto de la mejor distribuc^o de los alojam^{os} y embargos p^o las R^{tas} Armas de S^o M. en virtud de un^o del Excmo. Sr. Cap^o Gr^o de Andalucia se dijo q^o habiendose instalado la citada Junta p^o p^oncipiar sus funciones, se necesita un padr^o con gral. exacto del vecindario el qual. no habiendose hecho el p^ores^o año exigia el q^o se practique p^o deducir de el el q^o corresponde, y q^o ha de servir p^o la distrib^o de d^{os} embargos y alojam^{os}, lo q^o hacia p^ores^o a esta Ciudad con el fin de q^o entre los Diputados, q^o deban hacerlo, sin per

vida de tpo, y en inselig^a de todo =

Se acordó nombrar p^a la formación del iefe
padron a los S.^s D. Luis Obreiro, D. Bart^l. Ferrer
D. Pedro Not^o, D. J. y D. Juan Mat^l Rod^o Jurado y
D.ito Gral. J. Siencondore p^{er} acceptaron este
bram^{te}

Viose un memorial de D. Juan Roman Solicita
de la casa de Niños expósitos en el f. en cump^{te} de
acordado en Cab^{do} de quince de Julio ant^o ofrecel
fianza q^e se le exigio presentando p^a ello una Escra
y^a la q^e Jose Truxillo y Man^l. de Flores de esta vez
se obligan mancomunad^{te}, aun q^e cada cual p^a
cant^o q^e determinad^{te} señalan en ella, otorgada ant^o
D. Joaq^u. Muñoz Vicno. de este v. y Cab^{do} los v^{te} de
dho mes de Julio, hipotecando expresam^{te} el Tor
Truxillo la casa q^e habita en Morales que ga
da libre de las repons^o q^e sobre si tiene en nuev
mit y dosc^{to}, hauiendolo y^a el resto hasta lo
diez mit, q^e sete han exigido, el Man^l. de Flores
con la casa de su propiedad en S^{ta} de Barba
y en su virtud =

Se acordo no ser suficiente la citada fianza
p^{er}to a q^e la casa q^e hipotecada el Jose Truxillo
ha sido comprada, con tanto matrim^o en el q^e
tiene contratado con su muger, y por consiq^u con
ponder a esta, como bienes gananciales la mitad
de su valor, causa p^a q^e no puede recaer la y
vacion q^e solicita, y a fin de q^e se verifique a
vilitar la q^e se le p^{er}ximo en Cab^{do} de quince
de Julio prox^o se le haga saber lo executado dentro



tercero día, en la intelig. de q. pasado, sin haber
lo realizado se nombra otro adm. q. lo execute
asegurando las resultas, en los term. q. tiene
determinado esta Corpⁿ, med. a q. deve quedar la
fianza en diez mil r. libras de toda responsab.^d

Con lo q. se concluyó este Cab. de q.
firmaron los N. concurrentes de q. doy fe

Manzano Cordova Lavay

Veros
Rodriguez
Notario
Rodriguez
Seagun Munon

En la Ciudad de Bay^a a tres de Sept^r de mil
ochocientos v. y ochto a efecto de celebrar Cab. de
se reunieron en esta sala Cap. los S.^s

Juan Victor Navarro Correg.^r Presid. D. Joaquin de
Cordova Reg.^r p^rem. y Alcalde mayor honorifico, D.
Jose Ant.^s Manzano Reg.^r Decano, D. Ant. de Lara tam
bien Reg.^r D. Bart.^s Terrillo D. Pedro Notario Dip.^s D. Ju
an Matias Rod.^r y D. Raf.^s Romero Sindico trat. y Person.^s
Viote una N. Vntr. de quince de Julio ultimo

comunicada p^a la Yntend^o de esta Prov^a en diez y
de Agosto del^o p^o la cual se prescribe el modo con
seha de proceder a la cobranza de contrib^o y previn
dose en el art^o octavo tit^o prim^o; q^d todos los remates
de los ramos arrendables, tanto de las rentas r
mo de las municipales se hagan en lo sucesivo
dia del^o Aug^o de cada año, siguiendo los tramites
de las mejoras admisibles segun dro. desde dho dia
ta el treinta de Nbre en el q^d se hará el remate
con la condic^o y previa de q^d los pagos se han de he
cer por trimestres anticipados, y en intelig^a de to

Se acordó se guarde y cumpla refda or^o y q^d
se publique en la forma acostumbrada, y re
pecto a q^d en esta Ciudad no hay otros ramos a
rendables q^d los del dro. de aguard^o y la renta
del Almotacénage q^d se saquen a subasta de
de este dia, dándose toda la publicidad posible
y rematándose en q^{to} al primer ramo edictos
los dro. de cosecha de dha. especie, y demas in
med^o, formándose p^a ello los corresp^{tes} exped^{tes}
con testimo^o de este acuerdo

Entró D. Tomas
Briuela Dip^o

Feriéndose en considerac^o q^d p^a la mejor re
canda^o del imp^{to} de un q^{to} en quartillo de vino
y aguard^o y un ochavo en el de vinagre destinado
al reintegro de este R^oposito, y del de un quat
to en quartillo de aguard^o y un ochavo en el de
vino p^a el armam^{to} y equij^o de V. S. R. de ven su
bastarse estos ramos.

Se acordó animimo q^d se saquen a subasta
señalandose p^a los remates los dias v^o y nueve
de Sept^o y treinta de Nbre. prox^o q^d son los destinados



y^a el primer y ultimo, y luego q^d se verifique aquel se designara el dia del seq^{do} y q^d al efecto se publi- que en la forma acostumbrada y se saquen dos testim^{os} q^d servirán de cábena a los dos expe- dientes q^d deben formarse, anunciandome p^r edictos a los P^{tos} Comarcanos

Viose un oficio de D. Pedro M^a Villavieja en el q^d con motivo a deser a esta Ciudad su naci- miento, educac^{on} y adolescencia ofrece a este ofy^{to} su destino de Maestro Escuela (a q^d) segunda Dignidad de la Sta y q^a Catedral de Cordoba, a q^d la bondad de S. M. se ha dignado elebarlo y en su virtud

Se acordó contestar a dho. Sr. D. Pedro M^a Villa- vieja lo grata, q^d le ha sido a esta Ciudad la noticia q^d le ha comunicado, p^r el empleo a q^d S. M. se ha dignado elebarlo, de la Maestria Escuela de la Sta y q^a Catedral de la Ciudad de Cordoba, tanto p^r el honor q^d recibe este P^{to} de su naturalera en ello, q^d p^r haberse comuni- cado a una persona q^d desempeñara sus fun- ciones como es debido y se espera de su merito y talento y p^r su carrera liter^a se ha hecho acre- dor a obtenerlo, lo q^d así se le manifierte ofreciendo le esta Ciudad sin facultades en esta oca^{on} y demas q^d le ocurra

En este Cabildo se ha tenido presente q^e atendiendo
estado miserable en q^e se hallaba la casa de exposi-
esta Ciudad se dignó el Rey N. S. p^o su l.º de
nueve de Febr.º de este año conceder el arbitrio de un
en cuartillo de vino del q^e se consume en esta Ciudad
de Montoro y Villas de Pedroabado, Carpio, Morena
Adanm, V.º del Rio, Cañete y Valenzuela, q^e son
q^e traen sus exportos a esta Ciudad, cuyo arb.º ya p^o
en var.º l.ºs. se ha puesto en adm.º, y ya q^e en
se ha sacado a subasta, sin q^e en ellos haya habido
persona q^e se tome un interes por este establecim.º
producido los efectos q^e eran de esperar, y se ap^o
an en obsequio de errores infelices degradingos, y a
de q^e este arbitrio tenga todo el grado de q^e es suscep-
ble, juzga esta Corporac.º q^e el mejor medio q^e p^o
adoptarse es el q^e se saque este imp.º a subasta en
Ciudad, no solo el respectivo a ella, sino el de los
feridos l.ºs, en donde se daran estas subastas
el interes q^e este Ay.º se toma p^o ref.º establecim.
sin q^e de modo alg.º quede en adm.º p^o los gastos q^e en
ello se ocasionan, y p^o q^e el arriendo es lo mas ventaj.
y p^o q^e asi se verifique.

Acordó este Ay.º q^e se haga la oportuna exposi-
al Sr. Vintend.º de esta Prov.º, esperando q^e su Sr.ª aceda
a ello y q^e al intento de las corresp. ordenes, o determi-
ne lo q^e crea mas conve.

Con lo q^e se concluyó este Cab.º q^e firmaron los
concurrentes doy fe.



En la Ciudad de Buj. a diez y seis de Sept. de mil ochocientos v^{ta} y ocho a efecto de celebrar Cab. se reunieron en estas casas Capit. los Ss.

D. Juan Victor Navarro Correg. presid. D. Joaquin de Cordoba Regidor preemin. y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Ant. Manzano Reg. Decano, D. Ant. de Lara Reg. D. Pedro Notario Diji. D. Rafael Romero Sindico personero.

Viose una orn. del Sr. Intend. de esta Prov. su fha en Cordoba a catorce del corr. en el f. da noticia haberse instalado la Junta Sup. de Sanidad de la Prov. de f. es presidente, con motivo a la epidemia q. se padece en Gibraltar y previene se instale la municipal de esta Pto. y f. entre tanto se comunican las ord. comp. p. el arreglo int. de el se adopten quantas medidas se crean conducentes a q. se conserve la salud pp. ca y en su virtud

Se acuerda nombrar p. dha Junta de f. ha de ser presidente nato el pres. Sr. Correg. a los Ss. D. Jose Ant. Manzano y D. Ant. de Lara Reg. D. Juan Mat. Rod. y D. Raf. Romero como Sindicos q. son en el pres. año el uno grat. y el otro del comun, a D. Jose Raf. de Floris Vicario Eco. de esta Ciudad, a D. Nicolas Ben. de Zuniga Com. de Armas de la misma, al Sr. D. Pedro Fr. de Peñamilla Guardian del Conv. de S. Francisco de esta Ciudad, D. Ant. Navarro y Navarro y D. Miguel de Coca Cuellar hacend. y uno de esta Ciudad y vocal Secrio. se nombro al Sr. D. Gerardo Madrell Abogado de los R. Consejo y uno de esta Ciudad, a quienes se puse en los oport. oficios, a fin de q. se personen en el dia de mañana a las nueve de ella, con la facultad de

en medicina y Cirugia D. Bern^{do} Muñoz y D. Cipriano
don, q^e son asi mismo individ^{os} natos de d^{ha} Junta
q^e quede instalada y de principio a ejercer sus fun-
nes, esperando este Ay^{to} del celo de los S^{es} q^e van
don q^e Menaran su deber, y p^o q^e se encabere el libro
actas q^e se celebren se sacara testim^o de este part

Con lo q^e se concluyó este Cabildo q^e firmaron
N. concurrentes de q^e doy fe =

En la Ciudad de Bayalanc a primero de Oct^{ubre}
de mil ochoc^{ta} y ocho, a efecto de celebrar Cab^{ildo}
se reunieron en estas casas Capit^{ulos} los S^{es}

D. Juan Victor Navarro Correg^{idor} p^{ro}vid^o D. Joa^{qu} de Cordoba
p^{ro}cur^{ador} y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Ant^{onio} Manzano
q^uidor Decano D. Luis obrero, D. Bart^{olome} Zerrillo D^{ip} D. Juan
tias Rod^{riguez} y D. Raf^{ael} Jose Romero Sindicos g^{er}al^{es} y personero

Entraron los S^{es} En este Cabildo q^u se ha citado con cadula anse
D. Pedro Not^{ario} y D. em con expres^{ion} del efecto se tubo presente la
Fomas Brivelas t^{er} de diez y siete de oct^{ubre} de mil ochoc^{ta} y ocho
y no concurrio el preceptiva de q^e en este dia proveyan los Ay^{tos}
de D. Ant^{onio} de la cada año a hacer las proyecciones de las perso
Reg^{istro} p^{ro} citaren form f. han de servir en el inmediato los ofic^{ios} de
pub^{licas} y respecto a q^e las plazas q^e deben queda
vacantes en este Ay^{to} lo son las de D. Luis obr
ro y D. Bart^{olome} Zerrillo D^{ip} del comun, la de



D. Blas Romero Sindico personero, y la de D. Juan
Mat. Rod. Sindico Frat. p.º q. se reemplacen

Se acordó proponer al S.º acuerdo de la S.ª
Chancill.ª de Granada, p.º Dip.º primero en pri-
mer lugar a D. Sebastian de Borras, en seg.º a D. Man.º
de Flores y Flores, y en ter.º a D. Diego Fern.º, p.º Dip.º
segundo en primer lugar a D. Alejandro Barquer
En seg.º a Fern.º Madrid y en tercero a Mig.º Cor-
sal, p.º Sindico personero en primer lugar a D. Fr.º
M.º de Lara, en seg.º a D. Diego Belorado, y en tercero
Juan Jim.º Borrego, y p.º Sindico Frat. en primer
lugar D. Gerónimo Madolell, en seg.º D. Miguel Ma-
dureño y en tercero Ant.º Jacia Mora, cuya pro-
puesta fue hecha de conformidad de todos los S.º
concurrentes =

Viose un mandam.º del Sr. Provisor y Vicario
gral de esta Diocesis, cometido al Sr. Vic.º Ecol.º de
esta Cuid.º p.º q. se proceda al embargo de bienes
de la casa de Niños expoi.º de esta Ciudad sufi-
cientes a cubrir la cant.º de diez y seis mil se-
tenta y ocho rs.º y q.º m.º q. esta debiendo a D.
Fern.º de Bacas Fro.º de esta Vecindad de alcance
de cuentas aprobadas respectivas al tpo.º q.º dho. es-
tablecim.º corrió a su cargo en adm.º, y por mas las
cortas causadas, cuyo mand.º lo para el Sr. Corre-
gidor a este Ay.º p.º q. se expusiera lo conv.º y en

Su virtud

Se acordó q. el citado mand.^{to} con testim.^o de particular pase al Caballero Sindico Grat.^o ta Ciudad. a fin de q. con presencia de todos los ced.^{tes} exponga q. se le ofrezca y parezca, teniente, q. las cuentas de q. se habla las entregue fidencialm.^{te} a el Notario mayor Ecu. de esta rra, aunq. en virtud de despacho de dño. Sr. sor, q. ofrecido deba ser las luego q. las viene a fin las llamaba unicam.^{te} el dño. de dña casa

Siendo como^{te} el q. se haga repart.^{to} de la sal todo de esta Ciudad respectiva a el acopio de pres.^{te} año en la p.^{te} q. corresponda

Se acordó se practique dño. repart.^{to} hasta e fidad de quatro. fan. p.^o los S.^o D. Joag.^o de Cord y D. Juan Mas.^o Prod.^o presentandose el q. se se a este Ay.^{to} p.^o su aprovac.^o

Viose una orñ. del Sr. Int.^o de esta Proflia. diez y ocho de Sept.^o ult.^o en la q. previene q. en el term.^o de ocho dias se remita la ca de quinientos setenta y ocho r.^o Seri m.^o q. la locado a esta Ciudad del rep.^{to} exentado de ve te mil r.^o entre los P.^o de esta Provi. atender a los extraord. dispendios de la Fem Sup.^o de Sanidad, y así mismo se vio otro cío de veinte y ocho del mismo mes en q. previene q. con toda preferencia se haga este pago solo de los caudales de prop.^o y en su virtud.

Se acordó q. aunq. este caudal se halla



indiond. de q. se ha de componer la municipal
 Cada Año, a saber del presid. del Ay^{to} del Reg^{to}
 no dos vocales mas electivos del Ay^{to}, uno de los
 put^s del Conun, del vicario Ecto, o en su def^{to}
 del Barroo mas antiguo, del Jefe que exerce
 su ofi^o de esta C^{ib}. Hacienda, del de Policia y de
 medio Titular, como consultor, previniendo
 a la J^{ta} Junta Sup^a q. se instale la de esta C^{ib}
 con arreglo a citada Ley, y en su virtud

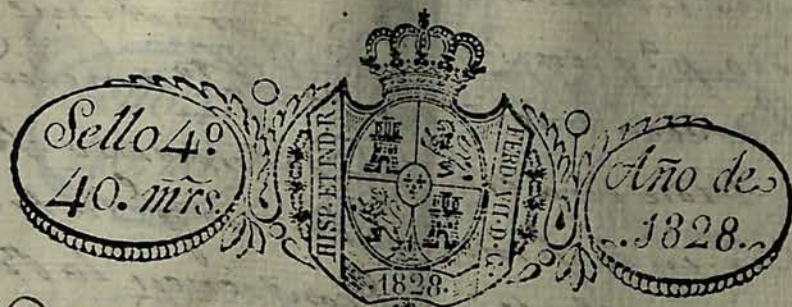
se acordó se guarde y cumpla ref^{er}encia y p^{ro}
 lo tenga en todas sus p^{ar}tes se nombra n^o vocales
 electivos de este Ay^{to} al Sr. D. Juan de Lara y
 al Matias Rod^{ri}guez Reg^{to} y Jurado de este Ay^{to} y p^{ro}
 p^{ro}curador Dip^{to} se nombra a D. Luis Obispo
 hasta de vera instalarse

Con lo q. se concluyo este Cab^{do} q. firmaron
 los S^{es} concurrentes de q. day fe

[Signatures]
 Lara y
 Notario Rodriguez
 Obispos
 Zerrillo
 Joaquín Muñoz

En la Ciudad de B^{og} a diez y siete de Abril de
 mil ochocientos y ocho a efecto de celebrar Cab^{do}
 reunieron en esta Sala Capitular los S^{es}.

D. Juan Victor Navarro Cort^{es} Presid. D. Joa^{qu}n de Cordoba
 Reg^{to} preem^{to} y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Ant^o Ma^{rt}
 zano Reg^{to} decano D. Ant^o de Lara tambien Reg^{to} D. Luis Ob^{is}
 po D. Bart^o Zerrillo, D. Pedro Notaris y D. Tomas Obispo
 la Diput^o D. Juan Mat^{ias} Rod^{ri}guez y D. Raf^{el} Romero



Di'cos Gral. y personero =

Viose una circular del Sr. Intend. de esta Prov.^a su fia. en Cordoba a doce del corr.^{te} en la q.^{ta} previene la forma^{on} de los repart.^{os} de paga y rotam.^{os} de modo q.^{ue} el dia quince de Enero proximo obren en la Intend.^a pag.^a tenga el deudo comp.^{to} de diez y siete tit.^{os} tercero de la R.^{el} Just.^{icia} de sei de Tullio ut fino, arreglandose respecto de la cuota a la del pres.^{te} año, y en su virtud

Se acordó se guarde y cumpla ref.^a orn. y q.^{ue} se publique p.^{or} q.^{ue} los contrib.^{os} a dho. repart.^{os} den relaciones de los trato comercior y grangerias q.^{ue} tengan p.^{or} q.^{ue} con p.^{er} de ellas se le arregle a cada uno su fondo, lo q.^{ue} se ejecuten dentro de ocho dias en la intelig.^a de q.^{ue} al q.^{ue} no lo hiciere se parará el perjuicio q.^{ue} haya lugar, y se nombran por dij.^{os} p.^{or} el citado repart.^{os} a los Sr. D. Joaquin de Cordoba D. Jose Ant.^o Manzano y D. Anto de Lara Belg.^{os} D. Juan Mat.^o Rod.^o Jurado p.^{or} q.^{ue} con el Caballero cura Parroco y Sind.^{ico} personero pro cedan a la forma^{on} de el, valiendose ref.^a de S.^{er} de los p.^{er} q.^{ue} tengan p.^{or} con.^{os} y parandose el ofi.^o oportuno al Sr. Vic.^{ario} E.^ccl.^{ia} de esta Ciudad afin de q.^{ue} de la dij.^{os} con.^{os} q.^{ue} la concurrencia de dho. Caballero parroco en la intelig.^a de q.^{ue} la cuota q.^{ue} deve repartirse deve ser la minima del año corr.^{te} y q.^{ue} deven arreglarse a la R.^{el} Just.^{icia} de sei de

Julio ultimo, extendiéndose testim^o. de este
erdo p^a. q^d. en seguida se practique el ins^o. rep.
q^d. de vera traerse a este ofy^o. concluido q^d. sea
Viere otra circular del mismo J. Intend^o. 11
ftra. en la q^d. incluye editos q^d. la tienen del tre
ta de oct. ultimo q^d. contienen la p^o. orⁿ. de nu
del mismo, sobre el arrend^o. de la venta de aguas
y licores, y de viéndose el ultimo remate de esta
venta en la Intend^o. de esta Prov^a. en treinta
corr^{te}. previene su ftra. q^d. se remita indicado exp^o.
haciéndose saber a los portores, y publicándose
los sitios de costumbre y en su virtud =

Se acordó seguir y cumplir ref^o. go^r. y q^d. se
q^d. en la forma practica, remitiéndose el exped^o.
a la misma Intend^o. a la breved^o. posible, pro
cida la notifi^o. a los portores, y pasando a ter
relacion de este acuerdo a ref^o. exped^o.

Viere un mem^o. de D. Juan Roman Solis ad
de la Casa de exponer de esta ciudad en el f. de
sig^{ta}. a lo acordado en Cab^{do}. de quince de Julio
presenta la amplitud de fianza otorg^o. q^d. ha
Puri Heredia uno de villas, ca. hipotecando a la
jurisdic^o. de esta adm^o. una casa a la C^o. de las
valar de esta Pobla^o. y respecto a q^d. excide la
ca q^d. ha habitado a la q^d. se le ha pedido en
cant^o. de ser mis novec^{os}. y och^{os}. sol^{os}.
q^d. se apueven estas, y se excluya a Man^o.
Flores de los och^{os}. r. en q^d. lo fio, ya ello hipote
la casa d^o. de Barba, cuya copia de Escrit^o. se
en citado Cab^{do}. y en su virtud

Por el Sr. D. Joaⁿ. de Cordoba Reg^o. joehem^o. y
cada mayor honorifico se dijo q^d. practicándose



ahora si las fianzas son suficientes, o no es de parecer q. D. Juan Roman de cuentas en el termino de ocho dias p. saber el estado en q. se halla la adm^{on} de los niños expositos p. en vista de ellas determinar lo q. convenga

Y por los demas S. se dijo conformarse con la ant.^a propuesta, y parados q. sean se de cuenta a este Ay.^{to} de las resultas, en la integ.^a de q. las ref.^{as} cuentas sean y se entiendan hasta fin de octubre proximo

Con lo q. se concluyó este Cab.^{do} firmaron los S. concurrentes de q. doy fe =

Navarro	Cordova	Martano
Luzas	Obros	Zerilla
Notario	Briuela	Pedro
		Joaquin Munio

En la Ciudad de Bur.^{go} a veinte y quatro dias de mes de mil ochocientos veinte y ocho, a efecto de celebrar Cab.^{do} se reunieron en esta casa Cap.^l los S.^{es}

D. Juan Victor Navarro Correg.^{er} prent^{er} D. Joaquin de Cordoba Reg.^{er} prent^{er} y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Anto. Martano Reg.^{er} decano, D. Ant.^o de Lara tambien Reg.^{er} D. Luis Obros D. Bart.^o Ferrillo, D. Pedro Notario y D. Tomas Briuela

Dip. J. Juan Mat. Pro^o Jur^o y Sindico Grat.

Siendo costumbre proceder en este dia al nombre
de los oficios y diputac. q. han de seroirse en el año
mo entrante

Se acordó nombrar p^o ellos por el orden q. se ha ob-
vado a los S. q. siguen =

Para Diputado de Prop. al Sr. D. Joa^o de Cordoba y
lo sera con el Sr. D. Anto de Lara q. queda de antiguo

Para Dip. del Posito al Sr. D. Anto de Lara

Para Diput. de Olivales al Sr. D. Joa^o de Cordoba y D. Jo^o
Anto Manzano

Para Dip. de Cartasa dño Sr. D. Jose Anto Manzano

Para Tuer Proo^o del Campo al Sr. D. Joa^o de Cordoba

Para Alcalde de la 1^a Hermandad al Sr. D. Jose An-
Manzano =

Para Guardamayor del Campo al Sr. D. Anto de Lara

Para Fodero de Sal ad. Sant^o Garcia Cerroino =

Para Receptor de Bulas a Andres Carabacia

Por Examin. de Agrimensores a D. Domingo Lopez y
Bart^o Galan

Por Peritos de Campo a los mismos =

Examin. del of. de Carpintero Jose Romero y Se-
fian Escobedo

Id de Fintoreros Andres y Jose Carabacia =

Id de Zapat. Pedro Balera y Ben^{to} Cam^o Jimeno

Id de Fundidores Juan Jim^o y Fern^o Madrid =

Id de Albaniteria Alonso Peter Garcia y Jose rra

Id de Sartres Luis Velasco y Man^o Salinas =

Para Deposit. del Posito a Juan de Sinares

P^o Mayordomo de Prop. a Juan Jose Molina, con la au-

dad de q. rinda las cuentas de su cargo en todo el

de Enero prox. a cargo del Sr. D. Joaquin de Cordoba y

nombró a Juan Jim^o Borrey



Por el Sr. D. Joaquín de Córdoba se dijo se hacia indis-
pensable el nombrar Alcalde de la B. Carcel de
esta Ciudad p.º q. el q. lo fuere sea entregado en los
puros y efectos de ella, y por su p.º nombraba a
Luis Morales Garcia q. sirva dho. encargo p.º tpo.
de un mes, principiando en el dia de hoy y por los
demas S. concurrentes a este Cab.º se dijo con-
formarse con el expres.º nombram.º en todo y
por todo, y q. a proposito de q. en lo sucesivo se
hagan estos nombram.º con la anticipacion q. cor-
responde el Sr. Correg.º se sirva mandar convocar a
Cab.º p.º el dia quince de cada mes, con expre-
sion del efecto =

Con lo q. se concluyó este Cab.º q. firmaron
dhos. S. concurrentes de q. hoy fe =

Navarro Córdoba, Navarro
Moros Zenilla
Notario
Privado Juan de los
Rios
Joaquin Murillo